

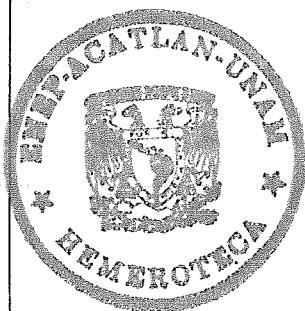


# Universidad Nacional Autónoma de México

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ACATLAN

## JUSTIFICACION LEGAL SOCIAL Y ECONOMICA DE DEROGAR LAS UNIDADES INDUSTRIALES DE EXPLOTACION FORESTAL.

M-0036699



### T E S I S

QUE PARA OPTAR EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

**Manuel Alfredo Ortiz Hernández**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES CON CARIÑO  
COMO SIMBOLO DEL AMOR Y DEL APOYO  
QUE ME BRINDARON EN EL TRANSCURSO  
DE MI CARRERA, CON LA PROMESA DE QUE  
NO LOS DEFRAUDARE EN SUS ANHELOS.

A MIS HERMANOS:  
EDUARDO, GUADALUPE, MARGARITA  
Y LAURA, PUES EL CARIÑO QUE  
NOS TENEMOS HA LOGRADO QUE -  
SIEMPRE ESTEMOS UNIDOS Y SIGA  
MOS ADELANTE EN NUESTROS FINES.

A MI ASESOR DE TESIS  
LIC. MARIO R. BETANCOURT  
CON RESPETO Y ADMIRACION  
POR LA AYUDA BRINDADA.

AL LIC. FRANCISCO J. VASALLO E.  
POR EL APOYO INCONDICIONAL QUE  
ME BRINDO, DURANTE LA ELABORA-  
CION DE EL PRESENTE TRÁBAJO.

A LA LIC. GRACIELA J. BONIFACIO  
POR EL APOYO Y CONFIANZA QUE ME  
OFRECIO EN ESTA ETAPA DE MI VIDA.

AL LIC. JUAN RAFAEL GALICIA  
AGRADECIENDO SU AYUDA EN ESTE  
TRABAJO RECEPCIONAL.

JUSTIFICACION LEGAL SOCIAL Y ECONOMICA DE  
DEROGAR LAS UNIDADES INDUSTRIALES DE  
EXPLOTACION FORESTAL

CAPITULO PRIMERO

	Pag.
I.- Introducción . . . . .	1

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES GENERALES DEL RECURSO FO-  
RESTAL DESDE LA CONQUISTA HASTA EL -  
PRINCIPIO DE LA LEGISLACION MODERNA

I.- Antecedentes Históricos . . . . .	5
II.- Social . . . . .	17
III.- Económico . . . . .	20

CAPITULO TERCERO

LA PROBLEMATICA FORESTAL ACTUAL

I.- Problemas Forestales . . . . .	22
II.- Política Forestal . . . . .	24
III.- Antecedentes Legislativos en materia forestal . . . . .	26
IV.- Programa Nacional Forestal . . . . .	31

M-0036649

# HEMEROTECA Y DOCUMENTACION

## CAPITULO CUARTO

### DIVERSAS FORMAS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

	Pag.
I.- Unidades Industriales de Explotación Forestal . . . . .	43
a).- Aspectos Legales . . . . .	44
II.- Unidades de Ordenación Forestal . . . . .	55
III.- Sector Paraestatal Forestal . . . . .	57
IV.- Unidades de Administración Forestal . . . . .	61

## CAPITULO QUINTO

### ESTUDIO DE LAS UNIDADES INDUSTRIALES DE EXPLOTACION FORESTAL

I.- Origen . . . . .	67
II.- Fundamento . . . . .	74
III.- Las Concesiones para la Explotación Forestal . . . . .	80

## CAPITULO SEXTO

### NECESIDAD DE CREAR LAS UNIDADES DE PRODUCCION Y ORDENACION PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL Y ABROGAR LAS UNIDADES INDUSTRIALES DE EXPLOTACION FORESTAL

I.- De las Unidades Industriales de Explotación Forestal . . . . .	112
--	-----

II.- De las Unidades de Ordenación Forestal . . . . .	129
a) Proyecto de creación de una Unidad de Ordenación . . . . .	132
III.- De las Unidades de Producción. . . . .	133
a) Proyecto de creación de una Unidad de Producción para el- Aprovechamiento Forestal . . . . .	142
· CONCLUSIONES . . . . .	178
BIBLIOGRAFIA . . . . .	181



I N T R O D U C C I O N

CAPITULO PRIMERO

## 1.- INTRODUCCION

Durante los últimos años, México ha experimentado una notable transformación en diversos aspectos de su desarrollo y es indudable que en este proceso los recursos naturales han sido un factor reelevante, ya que aporta una amplia gama de productos y servicios que han servido para propiciar este cambio.

Aunque no se ha reconocido en justa medida la importancia que los recursos forestales han tenido en esta transformación, en el presente se está adquiriendo conciencia de la necesidad de que tales recursos se aprovechen, conserven y fomenten, de acuerdo con las técnicas más avanzadas siempre y cuando sean mediante una racional explotación forestal, ya que así se recupera y fomenta el equilibrio ecológico tan necesario en nuestro tiempo, dado que el actual habitat presenta un gran deterioro por las actividades propias del hombre y la tecnología moderna, y de ésta manera se contribuirá al desarrollo adecuado de la riqueza forestal de nuestra sociedad. Los factores de cambio actuales que inciden sobre los recursos forestales, están íntimamente relacionados con el crecimiento acelerado de una población, que demanda cada vez más productos y servicios forestales, tales como la madera para diversos usos, la celulosa para papel o cartón, productos resinosos para la industria química, y ob

tener un ambiente sano y mayores posibilidades de recreación. Todo esto nos obliga a enmarcar adecuadamente todas las acciones relacionadas con la actividad forestal para obtener los resultados deseados. Considerando que al rededor de dos terceras partes de la superficie de México, son terrenos de vocación forestal, se hace necesaria que la administración de los recursos forestales se conduzca acorde con una política bien definida, que contemple la realidad nacional en todos aquellos aspectos relacionados con la utilización de dichos recursos. Por otro lado las inquietudes que se plantean, en cuanto a las acciones que la Autoridad Forestal debe llevar a cabo para mejorar el nivel de vida de la población que habita en las zonas forestales; deben ser atendiendo al núcleo de población que se dedica a la explotación forestal, ya que este se vería beneficiado con los posibles cambios que se están proponiendo en esta tesis, es decir con la creación de las unidades de producción forestal, se beneficiaran los núcleos de población dentro de los cuales se encuentra el aprovechamiento forestal, en virtud de que las actuales unidades industriales de explotación forestal no son funcionales en la actualidad.

Es por ello que el sustentante estima que de acuerdo con la política de reforma administrativa de nuestro tiempo, procede en consecuencia actualizar y adecuar las estructuras jurídicas que ya no son operantes en la problemática forestal

actual, y que incide en el aspecto social.

En tal virtud, el presente trabajo tiene la finalidad de exponer la necesidad de dicho cambio y actualización en lo referente a las unidades industriales de explotación forestal considerando que las ventajas de las unidades de producción forestal son mayores, esperamos con esto haber contribuido en forma modesta a las posibilidades de solución a los problemas jurídicos y sociales del área forestal.

## CAPITULO SEGUNDO

### II.- ANTECEDENTES GENERALES DEL RECURSO FORESTAL DESDE LA CONQUISTA HASTA EL PRINCIPIO DE LA LEGISLACION MO- DERNA.

Mucho se ha hablado, en la actualidad, del problema forestal y entre otras medidas que la ciencia y la técnica aconsejan para resolverlo, se ha pretendido encontrar soluciones pertinentes a través de la normación legal.

El problema en sí, reviste una extraordinaria complejidad -- y la solución correcta que se le debe dar, en la esfera del Derecho positivo, de acuerdo con sus particulares motivaciones, nos lleva a considerar, como el primero de sus aspectos la necesidad de conocer la génesis del Derecho Forestal en México, para así determinar su materia y el ámbito de su aplicación en el espacio, de acuerdo con su evolución en el tiempo.

El bosque se ha dado como una entidad viviente con la que -- se encuentra el hombre y de la que ha vivido y de la que se ha aprovechado; pero no tuvo en la antigüedad la importancia que ha adquirido en época reciente, en la que las naciones, ante la reducción anárquica y sin tasa de los recursos forestales, y ante las consecuencias pavorosas que se han presentado como corolario de una conducta destructiva y eminentemente dañosa, han visto la conveniencia y la imprescindible necesidad de conservarlo e incrementarlo para así obtener -- una preservación al medio ecológico y un auténtico rendimiento económico en beneficio de la sociedad, así también de protegerlo no sólo por la aplicación de una técnica específica

y concordante con la ciencia, sino mediante la expedición de una apropiada legislación.

La historia nos da a conocer la existencia de extensas y compactas asociaciones forestales en diversas regiones de la cùmunne terrestre donde se asentaron las grandes culturas de la Humanidad en remotas eras y nos da noticia, asímismo, de los pueblos creadores de estas civilizaciones que al aprovechar y vivir de estos recursos naturales, para fincar su grandeza, causaron perjuicios imprevisibles e irreparables con sus actividades destructoras, mismas que a la postre, fueron motivo de su ruina y de su desolación. Es así como los bosques que existieron en la Mesopotamia fueron arrasados primeramente, por los pùeblos sumarios y posteriormente por los sirios y los caldeos. Donde antes hubo riqueza y una extraordinaria producción agrícola, ahora existen suelos degradados y desiertos.

Grecia, que dio nacimiento a una de las más extraordinarias culturas que aún conforma la vida de los pueblos modernos, estaba poblada por densos bosques que fueron talados por los pelasgos, los dorios, y los jonios que invadieron la Helade; y el resultado de esta actividad suicida nos muestra en la actualidad una península pobre despojada de los atributos que la naturaleza de antaño le proporcionó.

Caso similar se dió en la península itálica y lo mismo aconteció en las tierras de la Galia y la Germania, donde la - - "selva germánica causaba asombro a los romanos. La península Ibérica también sufrió el impacto de la destrucción de los - bosques, y ahora se puede contemplar una España en la que - vegetan exíguos recursos forestales y en donde no causa asombro hallarse con suelos degradados a causa de la erosión.

La destrucción de los bosques también tiene sus antecedentes en la historia de México. Los pueblos que habitaron Mesoamérica con la práctica inveterada de los desmontes para abrir tierras al cultivo, que aún existe fuertemente arraigada como herencia nociva ancestral en nuestros conglomerados campesinos, dió lugar a una desforestación cuyos alcances y perjuicios no es posible calcular. Esta hipótesis está avalada por Charles Lthrop y Tom Gill, quienes manifiestan que más de mil años de civilización maya-quiché, antes de desaparecer, taló extensas superficies boscosas, situación esta que se ve confirmada por las investigaciones llevadas a cabo por el Dr. Cook, miembro de la United States Geological Survey, bajo el patrocinio del Instituto Carnagie, y apoyada por el Dr. Carl Wissler, conservados en jefe del Departamento de - Antropología del Museo Americano de Historia Natural. (1)

En el Estado de Oaxaca, donde se asentó la cultura mixtecozapoteca, la desforestación como causa principal y eficiente ha dado lugar que el territorio se encuentre erosionado en

---

(1) MOGUEL SANTAELLA, EDUARDO.- Curso de Derecho Forestal.- 1979.- Chihuahua, Chih. Pag.-2.



más de un sesenta por ciento y los suelos se hallen degradados e incapaces de alimentar a una población que vive en la más espantosa de las miserias.

Esta terrible y pavorosa destrucción de las áreas forestales y el uso indebido a que se ha sujetado el suelo por medio de un aprovechamiento irracional, motivó, desde tiempo inmemorial, la preocupación de los gobernados para cuidar los recursos naturales mediante la expedición de disposiciones protectoras, que aún cuando no deban considerarse como eminentemente forestales, dentro del concepto actual, cuando menos constituyen antecedentes que pueden orientar respecto de la génesis y la evolución de una normación jurídica que tiene, como principal materia, la conservación, la protección y el incremento de las asociaciones arbóreas, tan importantes para la existencia de los pueblos modernos.

Si nos retrotraemos a la época colonial, hallamos que en la Mesa del Anáhuac, una de las disposiciones que podríamos calificar como tendientes a proteger los bosques, está contenida en el mandato que se atribuye al monarca chichimeca Nopaltzin, de quien se dice expidió una ley que prohibía la quema de los campos y de las montañas, bajo pena de muerte. De la misma manera se afirma que Netzahualcóyotl prohibió el aprovechamiento de los bosques reales so pena de un castigo severo a los transgresores.

A partir del descubrimiento de América, una nueva modalidad, la europea-hispánica, señoreó en el Nuevo Mundo. Para dominar a los pueblos sojuzgados, la España conquistadora aportó su patrimonio jurídico.

Las disposiciones, aunque forestales en el sentido moderno, arrancan del Fuero Juzgo, del Fuero Real y de la Ley de las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio, que reinó durante los años de 1252 y 1284. La Ley de las Siete Partidas tuvo como origen al Derecho Romano, el Derecho Económico de las Decretales, el Derecho Canónico, la Teología y las disposiciones legales y costumbres de las diversas naciones que poblaban la península Ibérica, verdadero mosaico étnico y lingüístico.

La Ley Número 28, Título 15, Partida 7, señalaba que el causante de daños a los árboles fructíferos, cortándolos, -- arrancándolos o destruyéndolos en cualquier manera, debería pagar el doble, precedido su aprecio por peritos; y siendo en vides o parras, podría ser acusado y castigado como ladrón; en la inteligencia de que si el perjuicio eligiere en este caso la acusación de hurto, y el daño fuese grande, habría que imponérsele al delincuente la pena de muerte: y no siendo tan grave que mereciere esta pena, la impondría el juez la corporal que arbitraría con respecto al daño, lugar y tiempo.

Si bien es verdad que esta Ley se refería sólo a los árboles que dan fruto, hay que apuntar que Gregorio López, en su glosa, entendía que su disposición debería hacerse extensiva a todos los árboles, fueren o no fructíferos, y añadía que todos los árboles daban fruto según su género.

La Ley número 2, Título 4, Libro 4 del Fuero Real, distinguía entre los árboles que llevaban fruto y los que no lo llevaban, e imponía al que cortase alguno de los primeros sin voluntad de su dueño, la obligación de pagarle por pena tres maravedíes y sólo dos si el árbol fuera de los segundos.

La Ley 7, Título 8, Partida 5, "monte y plantío", prevenía que el daño que hiciere un tercero en árboles de heredad arrendada por odio al arrendatario, debería ser satisfecho por éste al arrendador o dueño de la heredad.

Las disposiciones antes enunciadas dan idea de que la protección respecto al corte de árboles, fueren o no fructíferos, se estableció en función del derecho de propiedad y en favor de los dueños; más no como una derivación protectora legal para cuidar, conservar o incrementar las masas boscosas en beneficio de toda la sociedad. En esta época estamos en presencia de una normatividad en la que influye, en forma determinante, el "animus domini" y por aplicación de un

derecho real (jus in rem y jus ad rem) absoluto, inspirado en los atributos de la "proprietas" romana, que reconocía al -- dueño los atributos de la "usus", "fructus" y "abusus" sin taxativa alguna.

Una nueva legislación fue creada por los monarcas españoles en América, como derivación de los derechos patrimoniales -- que les fueron otorgados por la bula "Noverint Universi" que expidió el Papa Alejandro VI recién descubierto el Nuevo Con tinente.

Fué así, como vieron la Luz las Leyes de Indias, mediante las cuales, en ciertos aspectos, se trató de regular, aun cuando no en la forma que ahora se entiende, el aprovechamiento de los árboles.

Entre las diversas cédulas y ordenanzas dictadas por los reyes españoles, descuellan las siguientes:

La expedida en 1536 que obligaba a todos los españoles a -- quienes se hubiere dado repartimiento de tierras, "... a sem brar en los linderos cortinas de árboles... por manera que -- además de poner la tierra en buena y apacible disposición, -- sea parte para aprovecharse de leñas que se hiciere menester, -- pena de que pasado el término, si no tuviere puestas dichas plantas, perdían la tierra.

En 1552, bajo el rubro de Ley IX, Título XXXI, Libro II, se ordenó que se procurara, en cuanto fuere posible, que los indios tuvieran bienes de comunidad con plantación de árboles de "... estos y aquellos reynos, porque no se hagan holgazanes y se apliquen al trabajo, para su aprovechamiento y buena policia y la Audiencia de instrucciones de todo lo que pareciere conveniente y digno de remedio, aunque no esté prevenido por las leyes de este título y especialmente se le dé de lo contenido en esta nuestra ley..."

La Ley XIV, Título XVII, Libro IV, mediante la cual Felipe II ordenó: "Es nuestra voluntad que los indios puedan libremente cortar madera de los montes para su aprovechamiento. Y mandamos, que no se les ponga impedimento y que no los talen en forma que no puedan crecer y aumentarse..."

En 1563, y mas tarde en 1618, se estableció la obligación de "...proveer a las poblaciones y reducciones de indios, de montes" Estas leyes tuvieron por finalidad que los indios pudieran llenar sus necesidades, sin invadir la propiedad privada, con la cimentación de los intereses de los conquistadores.

En 1579 el Rey dispuso que sin licencia expresa del gobierno "... Ninguna persona corte árboles en los montes, guardando sobre ello lo que está dispuesto por las leyes del --

reino, so las penas en ellas contenidas: las cuales en cuanto a esto sean triplicadas, como tales se juzguen y ejecuten... "y" .... Que ninguna para hacer leña corte árbol alguno en pie, sino solamente rama, y esta dejando horca o pendón, como se manda en dichas leyes, so las dichas penas triplicadas..."

El Capítulo LXXXI de las Ordenanzas de la Mesta, establecía, "... Que por cuanto de pegar fuego en los campos y sabanas se ha visto suceder inconveniencias generales y particulares, y en especial se ha visto ser dañoso para la conservación de los pastos, y que el efecto para que se hace es vicio, o para casi ningún provecho y efecto: -Por la presente ordeno y mando que ninguna persona de ninguna calidad fuere osada de pegar fuego en ningún monte o zabana..."

En el año de 1662 Felipe IV ordenó que "... la explotación de caoba, cedro y roble se reservara para beneficio de la Corona de España..."

En 1850 el Gobierno Español tomó por su cuenta la explotación y venta del palo de tinte o Palo de Campeche.

En el año de 1791 el Virrey Conde de Revillagigedo expidió sus Apuntamientos y Avisos relacionados con el aprovechamiento de los árboles de pimienta.

Carlos IV, consciente de la importancia que encerraba la riqueza forestal, en un afán de su correcto aprovechamiento, - con finalidades proteccionistas, dictó las Ordenanzas para el Gobierno de los Montes y Arbolados el 27 de agosto de - - 1803, mismas que constituyen un auténtico modelo de Ley Forestal en cualquier época, ya que asignó a España y a sus Colonias, por vez primera, la obligación de mantener los bosques al servicio del Estado, protegiendo, al mismo tiempo extensas zonas boscosas de la tala desordenada que amenazaba - su destrucción. Al avocarse al problema forestal de su época hace un verdadero esfuerzo, porque su político, aunada a la legislación forestal, a la administración, fiscal, civil y - penal, así como procesal, protege algunos de los recursos renovables de su tiempo.

El 8 de agosto de 1811 las Cortes Españolas abolieron los - privilegios exclusivos, privativos y prohibitivos que tuvie--ran origen de señorío, así como los de caza, pesca, hornos, molinos, aprovechamientos de aguas y montes, y se estableció que tales medidas no implicaban la pérdida del derecho de - uso de los particulares.

El 4 de enero de 1813, el Gobierno Español decretó que todos los terrenos baldíos o realengos y de propios arbitrarios, con árboles o sin ellos, excepto los ejidos necesarios a los pueblos, se redujesen a propiedad particular.

Consumada la Independencia, el Gobierno se enfrentó a la enorme tarea de dictar leyes para la Nación acabada de nacer. El Soberano Congreso Nacional, el primero de julio de 1824, dió facultades a los Congresos Locales de los Estados para dictar toda clase de leyes que no fueran de resorte general de la Federación. Como la Constitución de Apatzingán, de 1814, la Constitución de 29 de diciembre de 1836 y la Constitución de 1857 nada mencionaron sobre protección forestal, la facultad para legislar en materia de bosques quedó a cargo de las entidades federativas.

El 18 de abril de 1861 se expidió el Reglamento que determinó la forma en que deberían proceder los cortadores de árboles en terrenos nacionales y los explotadores de maderas para ebanistería.

El 24 de enero de 1868 el Ministerio de Fomento demandó a sus agentes en la República una amplia información respecto de las condiciones en que se desarrollaban las actividades de explotación de los bosques, los requisitos a que estuvieren sujetos los permisos y las épocas en que se efectuaban los cortes. El 16 de agosto de 1878, en circular a los Gobernadores, Jueces de Distrito y Jefaturas de Hacienda, se pide informe al corte de arboles o formular un nuevo reglamento, según procediere.

En febrero 15 de 1880, en circular girada a los Gobernadores



de los Estados, se les recomiendan dictar las medidas mas -- adecuadas para evitar la destrucción de los bosques y arbola dos.

El 19 de septiembre de 1881 se expidió un nuevo reglamento -- para normar la explotación de maderas en los montes naciona-- les.

En marzo 26 de 1894 se expidió la Ley sobre Ocupación y Ena-- jenación de Terrenos Baldíos, en la que en sus artículos 18, 21 y 70 se refiere a la facultad de la Secretaría de Fomento para conceder autorizaciones de explotación de maderas y resinas y fijó la facultad al Ejecutivo Federal para reservar temporalmente los terrenos baldíos que estimare conveniente para la conservación o plantío de montes.

El 1º de octubre de 1894 se expidió un nuevo Reglamento para la Explotación de los bosques y terrenos baldíos y naciona-- les que se continuó aplicando hasta el año de 1940 en mate-- ría de caza.

En el Estado de Oaxaca se expidió el 16 de noviembre de 1857 la Ley de Administración del Gobierno Interior, en la que -- con toda precisión se señaló la obligación y el deber a que están sujetos los Ayuntamientos para velar por la conserva-- ción y el mejoramiento de los caminos y el cuidado y el buen

uso de los montes y los bosques. En concordancia no esta Ley, el Gobierno expidió las disposiciones siguientes, tendientes a proteger los recursos forestales: la de 22 de marzo de - - 1878, que prohibió la tala de bosques, la de 15 de febrero - de 1879, que ordenaba la conservación del arbolado; la de 20 de febrero de 1882, que prohibió la quema de montes, la de - 12 de mayo de 1884, reiterando la anterior; la de 30 de marzo de 1885, prohibiendo la tala y vedando la quema de pastos y las de 8 de febrero de 1892, 9 de febrero de 1893, 18 de - febrero de 1895, 7 de enero de 1898 y 27 de enero de 1899, - que insisten para que se cumplan las disposiciones anterio--res.

El 5 de febrero de 1917 se expide la Constitución Política - de los Estados Unidos Mexicanos que substituye a la promulga da en 1857. Su artículo 27 reviste una importancia capital, de significación extraordinaria y de gran trascendencia so--ciológica. No sólo es una norma legal de jerarquía superior que muestra, sujeta, explica y convalida las disposiciones - que en ella tienen su origen y su justificación. Constituye, además, un programa de justicia social permanente e indelega ble, siempre presente, que comprendía el ideario de la Revoluc ión Mexicana de 1910., suscitada por motivos éticos y ju rídicos que tuvieron su causa eficiente en el problema de la disposición y tenencia de la tierra, originado a raíz de la conquista española.

El párrafo tercero de esta disposición constitucional da al Estado la facultad para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el derecho de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución de la riqueza pública en forma equitativa y para cuidar de su conservación, de aquí que la nación está en aptitud de planear y dirigir la explotación de la tierra, regular el aprovechamiento de las aguas y de los recursos forestales, dictando para ello las medidas y las disposiciones necesarias.

La primera Ley Forestal de carácter federal se expidió el 5 de abril de 1926 en uso de las facultades que al encargado del Poder Ejecutivo Federal otorgó el Congreso de la Unión por decreto de 30 de enero del propio año, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero siguiente. La Ley Forestal apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del año citado. Esta Ley tuvo por objeto regularizar la conservación, restauración, propagación y aprovechamiento de la vegetación forestal, así como la formación y organización del personal técnico necesario para conseguir este fin.

Con esta Ley se inicia la intervención del Estado, a nivel federal en el aprovechamiento de la vegetación forestal. Reviste singular importancia, porque las leyes que con poste--

rioridad se han promulgado, en mayor o menor grado, se han -  
inspirado en sus disposiciones y, hasta cierto punto, han re  
petido su estructura y respetado e incorporado a su texto -  
los elementos básicos de su filosofía.

La segunda Ley Forestal se expide por el Ejecutivo Federal -  
el 31 de diciembre de 1942 y se publica el 17 de marzo de --  
1943 en el Diario Oficial de la Federación.

La tercera Ley Forestal se expide el 30 de diciembre de 1947  
y se publica en el Diario Oficial de la Federación el 10 de  
enero de 1948.

Esta Ley sufrió modificaciones y adiciones conforme a los --  
decretos de 3 de diciembre de 1948 publicado el 10 de enero  
de 1949 y de 31 de diciembre de 1951 publicado el 11 de ene-  
ro de 1952.

La cuarta Ley Forestal, actualmente en vigor, se expidió el  
9 de enero de 1960 y se publicó en el Diario Oficial de la -  
Federación el 16 del propio mes y año.

Con esta nueva normación se tuvo la intención de superar, --  
en varios aspectos, a la legislación abrogada y a las que le  
habían precedido, por cuanto que la conservación y la prote  
cción del recurso, así como su incrementación y su aprovecha-  
miento, se trataron de asegurar en función de un auténtico -

interés público, dándole al Estado la intervención que le --  
corresponde para establecer a la propiedad privada las moda-  
lidades consecuentes con dicho interés, a fin de hacer una -  
distribución equitativa de la riqueza pública y someter el -  
cuidado de los elementos naturales a las prescripciones del  
artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Uni-  
dos Mexicanos.

Se puede afirmar que con las leyes promulgadas desde 1926 --  
hasta 1960, se da una idea de la materia y del ámbito de ---  
aplicación con objeto de conservar, restaurar, proteger, in-  
crementar y aprovechar la vegetación forestal para beneficio  
de la sociedad.

De esta manera el Estado Mexicano ha intervenido, con su ---  
personalidad y su propia doctrina de Derecho Constitucional-  
y Administrativo, mediante disposiciones normativas de carác-  
ter general y obligatorias, para proteger una riqueza de re-  
levante importancia ecológica y económica.

México, en materia de legislación forestal, es uno de los --  
primeros países que se ha significado que ha tratado de orga-  
nizar una administración del recurso para evitar su explota-  
ción anárquica y destructora, teniendo en cuenta que, como -  
precisa T. Francois, Jefe de la Política Forestal, División-  
de Bosques y Productos forestales de la Organización de las  
Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura..."el-  
patrimonio forestal no puede ser dejado a la libre disposi-  
ción de los individuos, la herencia de siglos no debe estar-  
expuesta a las imprudencias de un hijo pródigo: las devasta-  
ciones de los bosques tienen consecuencias tan graves y tan-  
durables para las comunidades humanas, que los poderes pú-  
blicos tienen el deber de tomar todas las medidas necesaa---  
rias para salvaguardarlas; cualquiera que sea el régimen de  
propiedad prohijado y admitido en los diferentes países, la

intervención del Estado, de las colectividades o de los organismos públicos en la administración de los bosques, se hace indispensable, pues el bosque, bien administrado, tiene una vida más larga que las fronteras y este vestido de la tierra es el patrimonio del mundo". (2)

---

(2) MOGUEL SANTAELLA, EDUARDO.- Op. Cit. Pág. 55

**CAPITULO TERCERO**

**LA PROBLEMATICA FORESTAL ACTUAL.**

## 1.- LA PROBLEMATICA FORESTAL ACTUAL'

Los fenómenos políticos, económicos y sociales que se han dado en el aprovechamiento de los recursos forestales de México, se apartan totalmente de los esquemas tradicionales que han privado en el desarrollo de otros recursos naturales y le confieren características especiales.

Puede afirmarse, en términos generales, que el aprovechamiento del recurso forestal en el país, ha seguido la tónica observada en otras naciones en sus primeras épocas de utilización del recurso en las que privó el empleo desordenado del bosque y que, con el paso del tiempo, fue necesario regenerar a costa de grandes inversiones; sin embargo, se reconoce que la historia forestal de México está cargada de una serie de hechos negativos que al interaccionarse le han impuesto al país altos costos sociales y económicos. (3)

Los síntomas más evidentes del problema forestal nacional se han manifestado en diferentes grados y formas, así, resultaría imposible adoptar una escala de valores para distinguir el peso absoluto y relativo de ellos. Los problemas están concatenados y se han amalgamado al punto de no distinguirse claramente los límites entre unos y otros.

Dichos problemas se manifiestan en:

---

(3) BRAVER HERRERA, OSCAR.- La Problematica Forestal y sus Soluciones.- México, S.A.G.- 1975 Pag. 76.



- a) La impotencia técnica y económica de las autoridades para controlar las áreas forestales.
- b) El desarrollo de plagas, enfermedades e incendios.
- c) La pauperización de grandes núcleos de población campesina que vive en los bosques.
- d) El otorgamiento de permisos precarios de aprovechamiento que dificultan a nivel empresa e incluso a nivel nacional la planeación y la programación de la producción.
- e) La falta de entendimiento y la indefinición de una política que norme las relaciones entre los propietarios y poseedores del bosque y los industriales.
- f) El enorme desperdicio de madera en rollo de los permisionarios medianos y pequeños no integrados industrialmente.
- g) El aumento sostenido de las importaciones de productos de origen forestal.
- h) La rigidez e inoperancia técnica en muchas ocasiones del sistema mexicano de selección para el aprovechamiento forestal.
- i) La multiplicidad de impuestos indirectos.
- j) La ausencia de estímulos fiscales en la reforestación.
- k) La falta de jerarquización en los trabajos de restauración forestal.

- l) La falta de acceso a las fuentes de crédito oficiales y privadas de los industriales forestales.
- m) La aplicación indiscriminada de medidas drásticas, sin el debido soporte técnico.
- n) La deformación de la opinión pública.
- o) La proliferación de organismos públicos en el aprovechamiento forestal que entorpecen el desarrollo del sector.
- p) La ineficacia de las medidas administrativas de marginar al aprovechamiento grandes extensiones forestales.

Estos son, entre otros más sutiles, los principales obstáculos y problemas que presenta la industria forestal nacional.

Es urgente, por lo tanto, que se tomen las medidas para llevar a cabo una profunda reorganización de éste que debe ser uno de los sectores económicos más importantes del país; -- que se remuevan los obstáculos que han impedido su pleno -- desarrollo; que se reorienten los objetivos del aprovechamiento sobre bases realistas y que, en términos generales, se institucionalice el aprovechamiento racional del recurso.

II.- Los primeros intentos de política forestal que se conocen fueron las diversas disposiciones emitidas durante la época colonial, tendientes a proteger la riqueza silvícola del --

país, que se veía amenazada por los abusos y desmanes de los conquistadores.

En varias ordenanzas de los reyes españoles se establecía que los bosques no debían talararse en forma tan desmedida que impidiera su crecimiento natural; que la leña sólo debía obtenerse de las ramas, pero sin derribar el árbol; que se deslindaran los terrenos sembrados de árboles, como una forma de reforestación; que los bosques debían ser aprovechados por españoles e indígenas, etc. (4)

Durante los primeros años del México independiente siguieron en vigor las disposiciones y reglamentos establecidos por los reyes y virreyes españoles. En ninguna de las primeras Constituciones se hizo referencia a los recursos forestales, hasta la de 1917 que se menciona brevemente.

Sin embargo, la Constitución de 1857 consagraba en tal forma la libertad de los particulares, que los bosques comprendidos dentro de los límites de una propiedad privada podían ser objeto de cualquier tipo de explotación e incluso ser arrasados por completo, si tal era la voluntad del propietario.

A partir de 1880, las diversas circulares y disposiciones expedidas por el gobierno ya dejan entrever la preocupación

(4).- G. BOGATI, ANDRES.- Historia del Derecho Forestal.- Revis. Bosques y Fauna, Pag. 26.

que despiertan la tala immoderada y los abusos cometidos en la explotación de los bosques, y se intenta un cierto control sobre las áreas boscosas mediante disposiciones que regulan el corte de la madera, la reforestación, el pastoreo y el combate de incendios; igualmente se establece la vigilancia forestal y se señalan sanciones para quienes cometan abusos en el aprovechamiento del bosque.

III.-Puede considerarse que la primera ley forestal es la del 5 de abril de 1926. En ella se declara que es de utilidad pública la conservación, restauración, propagación y aprovechamiento de los recursos forestales del país. Las disposiciones se aplican a todos los bosques de la nación, cualquiera que sea su régimen de propiedad, especie o situación geográfica.

En el reglamento de la ley forestal anterior, publicado en 1927, se crea el concepto jurídico de bosques nacionales, se reglamenta el transporte y el embarque de los productos forestales y se regula el aprovechamiento de la vegetación forestal en terrenos de propiedad particular.

El 17 de marzo de 1943 se expidió otra ley forestal, con disposiciones muy similares a las establecidas por la ley anterior. Sin embargo, se ocupa con mayor detalle de las actividades forestales en aspectos esenciales que al presente

aún tienen vigencia. Cabe señalar que esta ley establece -- por primera vez las bases para la constitución de las "Unidades Industriales de Explotación Forestal" a las que declara de utilidad pública, se destinan a surtir de materia prima a determinadas industrias y pueden comprender la superficie de varios bosques independientemente de su régimen de propiedad.

En 1948 apareció una nueva legislación forestal. En ésta se imponían mayores limitaciones y controles a la propiedad privada y reglamentaba en forma más amplia a las unidades industriales de explotación forestal.

En aquel entonces la principal preocupación gubernamental en materia forestal era la conservación de los bosques, incluso se llegó a prohibir casi por completo su aprovechamiento, pues se decretaron vedas por tiempo indefinido para los estados de México, Puebla, Distrito Federal, Jalisco, Hidalgo, Aguascalientes, Morelos, Querétaro, Colima, Nayarit, Guanajuato, Zacatecas y las cuencas hidrográficas de los ríos Nazas, Conchos, Yaqui, El Fuerte y Tecapatepec. Había vedas parciales para los estados de Michoacán, Durango, Tlaxcala, Veracruz, Sonora, Sinaloa, Chihuahua y la cuenca de alimentación del lago de Pátzcuaro.

Los años siguientes a la expedición de la ley de 1948, se --

caracterizaron por la cancelación de un gran número de permisos en todas las áreas forestales del país. Esta política de restricción casi total para la utilización de los bosques con fines industriales trató de complementarse con una campaña de reforestación, ya que además de impulsar la creación de viveros se estableció la obligación de plantar diez árboles por cada metro cúbico de madera extraída de los bosques.

Algunos años después se publicó una nueva ley forestal; la del 16 de enero de 1960. Aquí existe una tendencia a iniciar la vinculación que debe existir entre el aprovechamiento del bosque y el desarrollo económico del país.

Después de 1960 se evita dictar nuevas vedas, se amplían las zonas sujetas a aprovechamiento se procura dar gran énfasis a la industrialización de la madera y a la utilización técnica y racional del bosque. Se prosigue, aunque con menor brío, la labor de reforestación y la creación de viveros.

La legislación de 1960 señala la importancia económica del bosque y sus diversas funciones protectoras y pone acento en lo esencial que resulta para el país la conservación, el aprovechamiento racional del recurso y la reforestación de sus bosques.

Esta ley contiene disposiciones destinadas a regular la conservación, restauración y aprovechamiento de la vegetación forestal, así como el transporte y comercio de sus productos y trata de dar impulso al desarrollo e integración de su industria mediante normas para la organización y funcionamiento de las unidades de ordenación forestal y las unidades industriales de explotación forestal, pues se considera, implícitamente, que sólo de las grandes unidades de aprovechamiento puede esperarse que hagan un buen manejo del bosque y garanticen su utilización racional con los consiguientes beneficios para la región donde se lleva a cabo.

En 1961 se iniciaron los trabajos para la formulación del inventario nacional forestal, destinado a cuantificar y evaluar los recursos arbolados de México, para poder contar con datos de alta calidad técnica y dignos de confianza, que sirvan de base para los planes y programas que deban elaborarse; pues cualquier política de protección, aprovechamiento o industrialización de los bosques, demanda del conocimiento preciso del recurso que se trata de proteger y utilizar.

Al empezar los trabajos del inventario nacional forestal se admitió abiertamente que una política forestal basada en restricciones, sanciones y el establecimiento de vedas amplísimas por tiempo indefinido, sólo equivale al reconocimiento de la incapacidad para manejar el recurso en forma -

adecuada, pues el bosque se ve protegido cuando se le cultiva y cosecha según los principios técnicos de dasonomía.

Por otra parte, se reconoce el despilfarro económico que significa dejar que miles de árboles se vean sujetos, como todo organismo vivo, a la destrucción natural, ya que la no utilización de las masas arboladas implica dejarlas expuestas a los riesgos que amenazan a un bosque marginado y que son: la agricultura nómada, el pastoreo errabundo, los incendios, las plagas, las enfermedades y la explotación clandestina. (5)

La Ley forestal vigente, complementada con el acuerdo presidencial del 8 de julio de 1965 y el acuerdo del Secretario de Agricultura y Ganadería publicado el 14 de septiembre del mismo año, establecen los lineamientos legales que debe seguir la política forestal de la República Mexicana.

El propósito fundamental de esta legislación es propiciar la adecuada utilización de los bosques para así obtener constantes y crecientes beneficios para el país; en ella se reconoce la importancia que el buen aprovechamiento del recurso forestal puede llegar a tener para el desarrollo de México, -- porque es urgente que los bosques del país se incorporen a la economía nacional y dejen de ser objeto de conservación estéril; pues si su aprovechamiento se realiza en forma adecuada, lo que implica cuidarlos y protegerlos de daños, no --

---

(5) BRAWER HERRERA, OSCAR.- Op. Cit. Pág. 79



sólo se mantienen sin sufrir mengua, sino que se transmiten acrecentados a las generaciones futuras.

Se declara que es de utilidad pública la adecuada conservación y el racional aprovechamiento de los bosques, así como la restauración, la propagación y la protección de la riqueza forestal del país. Al efecto se pide la colaboración de todos los habitantes para el cuidado y conservación del patrimonio forestal.

Se dispone que se prosigan los trabajos para el levantamiento del inventario nacional forestal, la formación de nuevos parques nacionales, la continuación del programa de reforestación, del combate de incendios y de plagas; además se señala que se procurará intensificar los estudios del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, aumentar el número de profesionistas forestales, establecer el seguro forestal y promover la organización de grupos de ejidatarios y pequeños propietarios que aprovechen los productos no maderables.

IV.-El Programa Nacional Forestal concede gran atención a la organización y funcionamiento de las unidades de ordenación forestal y a las unidades industriales de explotación forestal a las que señala se darán en concesión las áreas arboladas que requieran para tener un abastecimiento suficiente -

de madera sin detrimento del bosque. Expresa que se hará una promoción entre los inversionistas nacionales y la banca -- privada, para que concedan los financiamientos necesarios -- para la constitución y operación de dichas unidades.

Una vez que esté en vigor el programa nacional forestal no se autorizarán nuevos permisos de explotación, hasta en tanto no se evalúen sus repercusiones en la situación de los -- campesinos y pequeños propietarios y se determine si contribuyen al desarrollo de la región, en que se habrán de loca-- lizar.

Con respecto a las vedas, el plan nacional forestal establece que su única finalidad deberá ser la recuperación o pre-- servación de las zonas en que los bosques hayan desaparecido o soportado una intensidad inmoderada de corta; establece -- claramente que se hará una revisión de las actuales zonas -- en veda para que las que resulten susceptibles de aprovecha-- miento se reincorporen a la actividad forestal, de manera -- que se conviertan en nuevas fuentes de trabajo y contribuyan a mejorar las condiciones de los habitantes de la zona (6).

Con el propósito de proteger los intereses de los propieta-- rios y poseedores del recurso forestal, de los industriales y de los consumidores, se establece la creación de una comisión integrada por representantes de la Secretaría de Industria y Comercio, del Departamento de Asuntos Agrarios y Co--

---

(6).- PROGRAMA NAL. DEL DESARROLLO FORESTAL.- Política Forestal.- México, S.A.G.S.F.F.- Febr. 1975.

lonización, del Instituto Nacional Indigenista y de la Cámara de la Silvicultura para establecer el precio de la madera en pie y de otros productos forestales no elaborados.

Para la realización del plan nacional forestal se buscará la ayuda de los organismos gubernamentales, de los Estados, de los productores e industriales de la madera, de los profesionistas forestales y del público en general, tratando de formar una conciencia forestal nacional, es decir, se pugnará por llevar al pueblo el convencimiento de que la destrucción y la explotación indebida de los recursos forestales implica un irreparable atentado contra la economía de la nación.

Es innegable que las normas contenidas en la presente legislación forestal significan un cambio muy favorable con respecto a las tendencias observadas en años pasados. La mayor parte de la historia forestal de México se ha caracterizado por la ausencia casi completa de una política forestal o bien por la aplicación errónea de principios institucionales.

El aprovechamiento de los bosques ha oscilado entre una explotación irracional, que acaba con el recurso, y la completa prohibición para utilizarlo, que equivale a otra forma de despilfarro.

El reconocimiento del avance logrado en materia de legisla--

ción forestal no elimina el juicio objetivo de que, en el mejor de los casos se trata de un cúmulo de buenas intenciones que han sido inoperantes en la práctica.

Con todo lo perfectible que pueda ser la legislación actual, se cuenta con los elementos necesarios que pueden hacer posible el desarrollo de un sector que tradicionalmente ha sido objeto de cuidadosa atención en otros países con menores recursos que México.

Lo que debiera ser una política firme, homogénea y poco rebañable, se ha convertido en un verdadero mosaico nacional en el que la característica distintiva es la proliferación de experimentos regionales, la aplicación parcial de principios la deformación de los costos de producción, el otorgamiento de permisos circunstanciales, etc., que en nada ayudan y sí agravan las perspectivas de un cambio profundo en el futuro.

Las condiciones particulares en que se han otorgado los permisos de aprovechamiento, la persistente negativa a revisar a fondo el estatus de las vedas actuales y el hecho de no hacer explícitas las características tecnológicas y de inversión mínima, así como el área básica de abastecimiento permanente de materia prima para la creación de nuevas unidades, sugiere que las condiciones de aprovechamiento no se dan por la observancia de principios técnicos.

Esas contradicciones que parecen tener su origen en fuentes - presiones políticas y en una opinión pública mal orientada - han provocado titubeos, indefiniciones, tropiezos y costosos retrasos económicos y sociales en la aplicación del cuerpo de disposiciones legislativas forestales.

El juego de intereses políticos y económicos ha deformado notablemente lo que debiera ser una clara política de aprovechamiento de un recurso natural renovable. Por una parte, el sector público ha adoptado una posición defensiva cargada de limitaciones y restricciones al aprovechamiento; por la otra el sector empresarial al carecer de las garantías de permanencia de los aprovechamientos enfoca sus actividades hacia la consecución de altas tasas de rentabilidad a corto plazo y aprovecha únicamente el arbolado que satisface sus principios de ganancia, provocando un gran desperdicio de madera - rolliza.

Asimismo, los largos trámites burocráticos entorpecen el - - desarrollo de la industria y le imponen altos costos.

Puede afirmarse que, en términos generales, la industria forestal del país no está organizada adecuadamente y que no ha canalizado los recursos de inversión que debiera para aprovechar íntegramente el recurso y aumentar los bajos índices de productividad que se observan. Esto a su vez es causa y efecto de la política nacional. La mayor parte de los aprovecha-

mientos han sido nómadas por no estar basados en una continuidad permanente de utilización del bosque; generalmente no duran más de diez años en un lugar y su operación se basa en la liquidación a corto plazo de las existencias comerciales.

Desde cualquier punto de vista esta movilidad industrial resulta altamente perjudicial para el recurso, toda vez que al descuidar la aplicación de principios económicos y democráticos restringen o limitan la capacidad de producción futura del bosque. Independientemente del efecto nocivo sobre el recurso, la movilidad industrial conlleva serios perjuicios económicos y sociales a las regiones forestales y crea inestabilidad en el empleo de la mano de obra.

Es necesario reconocer que el carácter precario de la mayor parte de los permisos desestimula la afluencia de recursos de capital hacia los aprovechamientos forestales; esta carencia de recursos de inversión ocasiona a su vez abatimiento en los índices de productividad y desperdicio del arbolado. Sin embargo, con todas las ineficiencias operativas, la industria ha logrado sobrevivir gracias a los altos precios que alcanzan los productos finales y que les ha permitido absorber costos y gastos que en condiciones de competencia internacional hubieran eliminado a la mayoría de los productores, especialmente a los pequeños industriales que cuen-

tan con un escaso grado de integración,

Los altos precios que han alcanzado los productos forestales son consecuencia del libre juego de la oferta y la demanda. A una demanda esencialmente dinámica por el desarrollo económico del país ha correspondido una oferta restringida y deformada.

La inseguridad de los industriales de contar con fuentes permanentes de abastecimiento de materia prima ha conformado una estructura de costos sumamente pesada por la abundancia de mano de obra empleada, por la carencia de medios de producción modernos, por la indefinición a nivel nacional de una verdadera política de pago de derechos de monte, por la ausencia de buenas obras de infraestructura (sobre todo de caminos) que permita el aprovechamiento del arbolado a lo largo de todo el año, por las diversas cargas fiscales que soporta y por el alto costo de las gestiones administrativas ante las autoridades forestales. (7)

Los altos costos de producción, como ha quedado indicado, han podido ser absorbidos por los precios altos de los productos, sin embargo es necesario llamar la atención sobre los riesgos que implica el mantenimiento de esta situación.

En primer término debe señalarse que la limitación de la --

---

(7).- GONZALEZ MUZQUIZ, JOSE.- La Industria Forestal.-Com.-Nal. de Las Industrias Derivadas de la Silvicultura,--México 1970.- Pag. 3.

oferta ha permitido que los productos sustitutivos de la madera encuentren amplios campos de desarrollo y que se observe un cambio gradual en su uso y en perjuicio directo de la madera.

En segundo lugar, el desarrollo de actividades especulativas con todos sus efectos negativos sobre los consumidores finales.

En tercer lugar, la participación de algunos industriales -- eventuales que sin ninguna experiencia ni antecedentes técnicos, desvirtúan los principios de lo que debe ser el sano -- desarrollo de un sector.

Por otra parte, el hecho de que no se hayan reglamentado a nivel nacional y sobre bases realmente operantes las relaciones entre los propietarios y poseedores del recurso a título de dominio, se presta a frecuentes abusos y es blanco de -- críticas.

Este tipo de conflictos constituye un obstáculo de primer orden y se ha utilizado como elemento, en muchas ocasiones para declinar la autorización de nuevos aprovechamientos.

Justo es reconocer que el pago de los derechos de monte (3)

(3) Se les conoce también como "utilidad mínima garantizada" que otorgan las empresas que efectúan el aprovechamiento.



cuyo manejo está a cargo del Fondo de Fomento Ejidal, no ha beneficiado a las comunidades campesinas que viven en el bosque. Los fondos no se han revertido en forma de obras de beneficio colectivo, como es su objeto; esto ha dado lugar a que se cree un clima de insatisfacción muy marcado.

Así, para mantener un cierto equilibrio en las relaciones, en muchas partes del país, los empresarios han tenido que cubrir una sobrecuota a los derechos de monte establecidos para poder asegurarse el abastecimiento de la madera en rollo.

Cabe adelantar en este aspecto que en las presentes condiciones la economía forestal no puede gravarse excesivamente con sobrecuotas en la compra de la madera en rollo; se debe reconocer que existen distintos grados de presión demográfica en las zonas arboladas y que por las actuales condiciones de aprovechamiento, resulta imposible que los propietarios y poseedores del recurso puedan vivir exclusivamente de la venta de la cosecha del bosque otorgado en usufructo.

Para lograr incrementos sustanciales en los niveles de vida de los propietarios y poseedores del recurso, es necesario concebir el aprovechamiento integral del recurso a partir de grandes áreas, organizadas de manera de conseguir el óptimo aprovechamiento de todos los recursos y en las que sea facti

ble el desarrollo controlado de la ganadería, la técnica-  
ción de la agricultura en las áreas no arboladas y en las  
que la diversificación industrial de lugar a la creación de  
empleos directos e indirectos.

De otra suerte, convertir a los propietarios y poseedores -  
en simples "rentistas" puede dar lugar al desarrollo de con-  
flictos, especialmente en las zonas muy pobladas, ya que -  
los ingresos por la venta de la madera o la asignación de -  
una renta, resultarían insuficientes para atender las nece-  
sidades familiares.

En esas condiciones, la ausencia de relaciones armónicas y  
equitativas entre los industriales y los propietarios y -  
poseedores del recurso, ha creado una situación en la que -  
cada sector actúa aisladamente buscando sólo sus intereses  
particulares y ha impedido la conjunción de esfuerzos y el  
cumplimiento de metas sociales superiores.

Finalmente, como resultado de las muchas situaciones ambi-  
guas, contradictorias, poco claras, que privan en el apro-  
vechamiento forestal, los empresarios han tenido poca oportu-  
nidad de acudir a la banca oficial y privada en demanda  
de ayuda financiera, pues consideran los banqueros que el  
crédito forestal reviste riesgos anormalmente altos; esta  
situación ha obligado, especialmente a los pequeños produc-  
tores, a caer en manos de agiotistas que con los altos in-

tereses que les cobran contribuyan al encarecimiento de costos ya de suyo altos.

**CAPITULO CUARTO**

**DIVERSAS FORMAS DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL**

México es un país que cuenta con una enorme riqueza forestal de donde se deriva el abastecimiento de materias primas para diversas ramas industriales que contribuyen notablemente el desarrollo del país y tienen una importante participación en el producto interno bruto, por lo que habremos de referirnos a cuatro figuras jurídicas, principalmente: Unidades Industriales de Explotación Forestal, Unidades de Ordenación Forestal, Sector Paraestatal y a las Unidades de Administración Forestal; las dos primeras constituyen formas tradicionales de organización y con las cuales se han ejercido aprovechamientos en nuestro país en los últimos cinco decenios; la tercera, es un conjunto de cantidades constituidas por el estado y en algunos casos con la participación de los particulares de creación relativamente reciente y la cuarta una innovación, producto de la política administrativa del presente régimen, con conceptos un poco más amplios.

#### UNIDADES INDUSTRIALES DE EXPLOTACION FORESTAL

Estas Unidades constituyeron un producto de la post-guerra (145 - 1952) ya que la mayoría de ellas fueron creadas o tuvieron su origen en esa época y como de todos es sabido -- nuestro país que formó parte de los países aliados, tuvo como otros, que sufrir las consecuencias en el abastecimiento de ciertas materias primas.

Recordemos que nuestro país, en esa época y desde principios de siglo, se abastecía de materia prima de productos forestales, sobre todo de material celulósico de Alemania, Finlandia y Suecia relaciones mercantiles que se vieron interrumpidas con mayor razón por formar parte Alemania, de los Países del Eje (Berlin, Roma, Tokio) (9). De todos es sabido que a nuestro País le bombardean, al parecer los Alemanes, el barco petrolero "Potrero del Llano" frente a costas Texas y Tamaulipecas en el año de 1942 y con este motivo, nuestro País se alinea al bloque de los países aliados. Ante este panorama se dieron ciertas circunstancias económicas, políticas y sociales que determinaron en el ramo de la producción forestal la urgente necesidad de crear ciertos compromisos -- tanto para que el propietario del bosque abasteciera a diferentes compañías industrializadoras de productos forestales, como para que ésta a su vez surtiera suficientemente el mercado nacional y no se tuviera que recurrir a la importación de dichos productos.

1.- Al constituirse las Unidades Industriales de Explotación Forestal se consideró que se garantizaría el consumo nacional principal en el renglón del celulósico.

Podemos afirmar que las gestiones llevadas a cabo para la -- constitución de dichas unidades se debieron en gran parte a la promoción que en esa época realizó el Sector Oficial por

---

(9) VILLASEÑOR ROBERTO.- México y sus Bosques.-10(3)6.

estimarse que la creación de las mismas tenía por base causas de utilidad pública, para beneficio social y económico del país.

a).- ASPECTOS LEGALES

El primer antecedente sobre las Unidades Industriales de Explotación Forestal, lo encontramos contenido en el Reglamento de la Ley Forestal del año de 1926, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1927, el que en su capítulo séptimo, artículo 77, señalaba "Cuando se trate de la explotación o aprovechamiento de terrenos forestales, cuya propiedad esté dividida entre varias personas, pero que constituyan una Unidad de Explotación, la autorización correspondiente no deberá otorgarse de manera alguna aisladamente, sino considerando las posibilidades de cada parcela en relación con el conjunto que forme dicha Unidad, la que se sujetará a los planes provisionales o definitivos que se aprueben por la Secretaría de Agricultura y Fomento".

Así posteriormente la creación de las Unidades Industriales, fue posible gracias al marco jurídico existente de la administración del General Manuel Avila Camacho, el 31 de diciembre de 1942; Ley que en su artículo 6o. señalaba "Se considera de utilidad pública la constitución de Unidades -

Industriales de Explotación Forestal para el abastecimiento de las materias primas requeridas por las Industrias: mineras, papelera, de construcción, de transportes, de material de guerra".

Como complemento de esta Ley el 18 de mayo de 1944, se promulga el Reglamento Forestal, el que en forma detallada en su Título Cuarto Capítulo del Primero al Quinto, trataba to do lo referente a explotaciones y aprovechamientos forestales en las Unidades que nos ocupan.

Ante la escasez de papel y otros derivados de productos forestales, en la época de la post-guerra se van sucediendo, desde el año de 1945 hasta el año de 1972, la creación de - Unidades Industriales de Explotación Forestal, por acuerdos presidenciales y cuyas unidades vigentes describimos a continuación:



NOMBRE:	CREACION:	VIGENCIA:
ATENQUIQUE	27 Marzo 1945	50 AÑOS
FABRICAS DE PAPEL DE LORETO Y PEÑA POBRE, S. A.	19 Mayo 1947	60 AÑOS
FABRICAS DE PAPEL DE SAN RAFAEL	11 Febrero 1948	60 AÑOS
BOSQUES DE CHIHUAHUA, S. DE R. L.	14 Agosto 1952	50 AÑOS
MADERAS INDUSTRIALIZA DAS DE QUINTANA ROO. S. DE R. L.	4 Agosto 1954	29 AÑOS
FABRICAS DE PAPEL TUXTEPEC, S.A. DE C.V.	14 Noviembre 1956	25 AÑOS
CIA. FTAL. DE OAXACA S. DE R. L.	8 Noviembre 1958	25 AÑOS
ACUITZIO Y VILLA MADE RO, S. DE R. L.	20 Marzo 1972	25 AÑOS

Aparte de estas Unidades, podemos mencionar algunas otras, -  
que ya han sido canceladas sus concesiones o que han sido -  
reestructuradas en otras figuras jurídicas distintas a la -  
que nos ocupa, Es el caso de las siguientes Unidades:

---

---

NOMBRE:	CREACION:	VIGENCIA:
INDUSTRIAL FORESTAL DEL PONIENTE, S. DE R. L.	26/Nov./1969	25 AÑOS
MADERAS DE PAPANOA, S. DE R. L.	3/Sep./1952	50 AÑOS
CHAPAS Y TRIPLAY, S.A.	26/Marzo/1958	25 AÑOS
SILVICULTORA INDUSTRIAL S. DE R. L.	25/Mayo/1958	25 AÑOS

(Derogada por Diario Oficial  
de la fecha 25 de Nov. 76).

---

---

Estas Unidades y en algunos casos sus empresas fueron absorvidas por el Organismo Público Descentralizado "Forestal Vicente Guerrero", en el Estado de Guerrero, el que fue creado por acuerdo presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de agosto de 1972.

Esta figura (de las Unidades) establece, en los acuerdos presidenciales que las crean, derechos y obligaciones para las empresas beneficiarias. Dentro de las obligaciones podemos contemplar: las de construir campamentos con construcciones o infraestructura urbana permanentes; apertura de caminos; escuelas; hospitales; programas de capacitación obrera; respeto a la Ley Federal del Trabajo; reforestar y forestar las áreas concesionadas bajo las directrices de la Secretaría del Ramo; construcción y conservación de vías de saca; costear una Jefatura de Servicios Técnicos de la Unidad Industrial que corresponda, la que funciona mediante personal especializado para el control de pastoreo, sanidad forestal, prevención y combate de incendios e investigación, así como el vigilar que en la Unidad se acaten las disposiciones que para tales efectos dicte la Secretaría del Ramo. Paralelo a estas obligaciones se establecen causales de cancelación por violación a la Ley Forestal y su Reglamento, así como de las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión y en general a cualquier otra disposición que emanen de la autoridad competente.

Sin ahondar sobre el cumplimiento que hasta la fecha han realizado las empresas beneficiarias de una Unidad Industrial, tocaremos el renglón de producción, tratando de hacer una evaluación general sobre las Unidades de Explotación Forestal que aparecen a continuación, comprendidas entre 1973 a 1977 y tomando como base las siguientes fuentes: Dirección General de Información y Sistemas Forestales; Dirección General de Aprovechamientos Forestales ambas de la Subsecretaría Forestal y de la Fauna Dirección General de Estadística de la Secretaría de Programación y Presupuesto y Memoria Económica 1977 y 1978, publicada por la Cámara Nacional de las Industrias derivadas de la Silvicultura.

V O L U M E N E S

---

NOMBRE	AUTORIZADO	EJERCIDO	S/EJERCER	%EJERCIDO.
ATENQUIQUE	4,451.829 M3.	1,948.612	2,503,213	44
SAN RAFAEL	1,025,123	691.107	334.016	67
LORETO Y PEÑA				
POBRE.	318,268	217,992	100.276	68
BOSQUES DE CHIH.	2,562,856	2,070.883	491,973	81
MADERAS INDUSTRIALES DE QUINTANA				
ROO.	420,000	174.058	245,942	41.4
MICH. DE OCCIDENTE	2,653.628	745.058	1,908.570	28
FAB. DE PAP.				
TUXTEPEC	1,374,849	364.398	1,010.451	26
TRIPLAY Y MAD.				
DE DURANGO	814,792	660.147	154.645	81
ACUITZIO Y VILLA				
MADERO	906,434	321,410	585.024	35
CIA. FIAL. DE				
OAX.	662,377	501.014	161,363	76

---

Todo lo anterior nos indica, que el 50% de las Unidades Industriales de Explotación Forestal en el país, están trabajando al 50% de su capacidad y el resto, a un 70% por problemas que se han generado entre los dueños de la materia prima y las industrias de la madera.

El modelo jurídico de Unidad Industrial de Explotación Forestal, a nuestro juicio, no ha operado, ya que, aunque los pequeños propietarios, ejidos y comunidades no pueden vender su producción, más que la empresa concesionaria, cuando tienen problemas sobre fijación del precio, prefieren que el bosque se destruya sin cultivarlo a venderlo a bajo precio, lo que ha ocasionado un desplome en la producción; así tenemos, que la producción de material celulósico cubre actualmente un 83% del consumo nacional, lo que determina que exista un déficit de un 19% importable. En 1976 las importaciones de papel (295 millones de toneladas) representaron un valor de más de 1,930 millones de pesos, de cuyo monto, más del 50% representaron importaciones de papel para impresión. En el período de 1967 a 1976 se manifiesta un incremento medio anual de 6.58% en la demanda efectiva, y para el período de 1971 a 1977 la demanda sube a 8.0% que comparado con la oferta de 6.9%, para el mismo período, es de pensarse que nuestro panorama deba ser deficitario en buena medida. Es precisamente de América del Norte de donde importamos la mayor parte de pasta para papel. Según información

CELULOSA EN GENERALCARACTERISTICAS ACTUALES Y SU TENDENCIA A FUTURO

AÑO	PRODUCCION	IMPORTACION	EXPORTACION	CONSUMO APARENTE
1973	513,040	212,663	---	725,703
1974	566,763	343,662	---	910.425
1975	550,222	135,121	---	685.343
1976	623,005	155,419	---	778.424
1977	671,997	203,218	---	875.195

PROYECCION

1978	712,295	235,326	---	943.460
1979	755,033	272,508	---	1,017.050
1980	800,335	315,564	---	1,096.380
1981	848,355	365,423	---	1,181.897
1982	899,256	423,160	---	1,274,085

UNIDADES EN TONELADAS

DIRECCION GRAL. PARA EL DESARROLLO FORESTAL.  
SUBSECRETARIA FORESTAL Y DE LA FAUNA.



directa de la Cámara Nacional de la Industria de la Celulosa y el papel ha venido trabajando aproximadamente al 60% de su capacidad instalada (10).

(10) Fuente: Dirección General de Desarrollo Forestal, Subsecretaría Forestal y de la Fauna, S.A.R.H.

## 11.- UNIDADES DE ORDENACION FORESTAL

Ante esta situación, las distintas administraciones de Gobierno han establecido otros modelos de organización, como las Unidades de Ordenación Forestal.

Esta forma de administración es un poco más reciente, ya que se empezaron a crear 15 años después de las industrias de explotación. Entre los antecedentes jurídicos que podríamos enumerar de las Unidades de Ordenación Forestal, podemos considerar el Reglamento de la Ley Forestal promulgada por el Presidente Manuel Avila Camacho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1944, el que en su artículo 122 establecía: "Los aprovechamientos o explotaciones que se realicen con cargo a dictámenes forestales, planes de explotación o proyectos de ordenación, se llevarán a cabo bajo la responsabilidad, dirección y vigilancia de un técnico forestal con título legalmente expedido y registrado en la Dirección General Forestal y de Caza".

"Los Técnicos responsables deberán atender únicamente una explotación cuando el monto anual de la extracción de productos forestales sean igual o superior a 25 000 M3. de maderas corrientes de clima frío; 5,000 M3. de maderas preciosas de clima caliente; 1,500 toneladas de resina en bruto - 300 toneladas de chicle u otra clase, y cantidades de pro--

ductos cuya importancia lo amerite, a juicio de la Secretaría de Agricultura y Fomento".

Podríamos decir que la diferencia esencial de las Unidades de Ordenación Forestal con las Industrias de Explotación Forestal es que en estas se puede hablar de una concesión del estado que confiere la exclusividad en la compra-venta de productos forestales en todos los predios que se encuentran enclavados dentro del área concesionada. En las Unidades de Ordenación Forestal, los propietarios de los predios no están obligados a vender a determinadas industrias, sino que éstos pueden concurrir al mercado libre o al comprador que más les convenga, por lo que en todo caso, están situados en mejores condiciones ya que la fijación de precios a sus productos los realiza la oferta y demanda e inclusive constituir sus propias industrias lo que puede significar una mayor diversificación de fuentes de trabajo y mejor distribución de la riqueza generada.

Las Unidades de Ordenación tienen el mismo manejo tanto técnico como administrativo desde el punto de vista forestal, que las Unidades comentadas al principio; de igual forma, se les dota de un permiso único que abarcan los predios comprendidos en un macizo forestal determinado.

Las Unidades de Ordenación Forestal requieren de un Decreto

Presidencial para que se constituyan habiéndose autorizado por el Ejecutivo Federal solamente dos; la denominada "Pico de Orizaba" promulgada el 14 de noviembre de 1960 y "Miguel Hidalgo" promulgada el 24 de mayo de 1976; las que se encuentran vigentes en los estados de Veracruz y Michoacán, respectivamente.

Finalmente, al constituirse las Unidades de Ordenación Forestal, no se les imponen causales de cancelación ni de vigencia como sucede en las Industrias de Explotación Forestal.

### III.- SECTOR PARAESTATAL FORESTAL

El Sector paraestatal forestal es una figura jurídica relativamente nueva dentro del panorama del país; las entidades del sector paraestatal forestal empezaron a ser consideradas a partir de 1970 y son de relevancia considerable dentro de la producción forestal del país. Al año de 1977, existen veintisiete entidades paraestatales relacionadas con la actividad forestal, de las cuales tres son Organismos Públicos Descentralizados Federales, dos estatales, ocho empresas manejadas por Nacional Financiera, S.A., así como otras catorce entidades entre empresas y fideicomisos a que se hace referencia con posterioridad. Las ventas generadas por estas entidades ascendieron a \$ 2,045.2 millones

de pesos de ventas en 1977.

Con respecto a la extracción y producción forestal propiamente dicha, el volumen autorizado al sector paraestatal en 1977, fue de 4.247.492 metros cúbicos rollo; este volumen es muy significativo, ya que representa una cantidad igual al 37% del total de los 11,500.000 metros cúbicos rollo; autorizado en 1977 a todo el Sector Forestal del país; además es igual al 56% de toda la producción forestal maderable del país y la cual fue de 7,595,000 M3. rollo en 1977.

Las entidades que tienen el mayor volumen autorizado de extracción, son precisamente los organismos públicos descentralizados, los cuales contaban en 1977, en sus zonas de influencia con autorizaciones de extracción por 2,143.000 metros cúbicos rollo equivalente al 50% del volumen total autorizado al sector paraestatal forestal.

A continuación podemos observar la lista de las empresas que constituyen el Sector Paraestatal Forestal.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS FEDERALES.

- 1.- PRODUCTOS FORESTALES MEXICANOS.
- 2.- PROFORTARAH.
- 3.- FORESTAL "VICENTE GUERRERO"

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES.

- 4.- APROFON
- 5.- PROFORMICH

GRUPO NAFINSA.

- 6.- MICRO, S. A.
- 7.- TRIPLAY DE PALENQUE, S. A.
- 8.- CHAPAS Y TRIPLAY, S. A.
- 9.- SERVICIOS
- 10.- CIA. FORESTAL DE LA LACANDONA, S. A.
- 11.- ADHESIVOS, S. A.
- 12.- PRODUCTOS DE MADERAS FINAS, S. A.
- 13.- PROQUIVEMEX, S. A. DE C. V.

EMPRESAS EN LAS CUALES LA PARTICIPACION DEL ESTADO TIENE CAPITAL MAYORITARIO.

---

- 14.- CELULOSA DEL PACIFICO, S. A.
- 15.- MADERAS MOLDEADAS DE DURANGO, S. A.
- 16.- FOMENTO INDUSTRIAL FORESTAL, S. A. DE C. V.
- 17.- RESINERA EJIDAL DE MICHOACAN, S. A.
- 18.- INDUSTRIAS FORESTALES DE NAYARIT, S. A.

FIDEICOMISOS.

- 19.- FIDEICOMISO PARA EL APROVECHAMIENTO DE MADERAS UTILIZABLES EN UXPANAPA, VER.
- 20.- FIDEICOMISO PARA EL PLAN DE ESTRUCTURACION DE BOSQUES ARTIFICIALES.
- 21.- FIDEICOMISO DE CAPACITACION FORESTAL CAMPESINA.
- 22.- FIDEICOMISO DEL FONDO FORESTAL.

EMPRESAS EN LAS CUALES EL ESTADO TIENE PARTICIPACION CON CAPITAL.

---

- 23.- ASERRADERO PAPALO, S. A.
- 24.- ASERRADERO IXCAXIT.
- 25.- ETLA, S. A.
- 26.- FABRICAS DE PAPEL TUXTEPEC
- 27.- CIA. INDUSTRIAL DE ATENQUIQUE, S. A.

#### IV.- UNIDADES DE ADMINISTRACION FORESTAL

Las Unidades de Administración Forestal encuentran su apoyo jurídico en los artículos 10., 20., 13 y demás relativos de la Ley Forestal vigente, con el propósito de regionalizar - la administración forestal por entidades federativas, concepto jurídico distinto al seguido en las Unidades de Ordenación Forestal artículo 106 del Cuerpo Legal invocado.

#### DIFERENCIAS

U.A.F.- Encuentra su fundamento jurídico en los artículos 10., 20., 90., y 13 de la Ley Forestal y regionalizada la administración forestal por entidades federativas o zonas forestales según la ubicación del recurso.

U.O.F.- La base de su creación la encuentra en el artículo 106 de la Ley Forestal y en los artículos del 220 al 224 de su Reglamento, con la idea de ordenar y racionalizar los aprovechamientos forestales.

U.A.F.- Busca la uniformidad ecológica realizando aprovechamientos por especies.

U.O.F.- No obedecen los aprovechamientos a un orden por es



pecies.

U.A.F.- Busca que los planes de corta se adecúen a las características de las especies.

U.O.F.- Tradicionalmente y en la mayoría de los casos se concreta a una especie, la más abundante; las demás se ignoran.

U.O.F. Es la forma tradicional en que se han ejercitado los aprovechamientos forestales en las últimas dos décadas.

U.A.F.- Es una forma de administración, de aplicación de técnicas silvícolas y consecuentemente de innovación de un sistema.

Pero veamos gráficamente las diferencias:

APROVECHAMIENTO

U.A.F.	PINO	70%	
	OYAMEL	10%	
	ENCINO	5%	100% Tratamiento por presencia.
	MADROÑO	5%	
	AILE	10%	
U.O.F.	PINO	70%	30%
	OYAMEL	10%	
	ENCINO	5%	No se trabaja.
	MADROÑO	5%	
	AILE	10%	

De alguna manera, ambas Unidades tienen algunos renglones similares, como son:

- En ambos casos el área de aprovechamiento debe estar previamente delimitado.
- En los dos se aprovecha ordenadamente la capacidad de producción del recurso forestal, con las modalidades anteriormente señaladas.
- En ambas existe un Director Técnico de Unidad designado por la autoridad forestal.
- En las dos figuras la Subsecretaría Forestal lleva el control administrativo de los recursos forestales a través de programas eminentemente técnicos.

La Unidad de Administración Forestal fue creada con la finalidad de hacer participar en un mayor grado a los propietarios y poseedores del bosque; buscando concentrar esfuerzos técnicos para lograr mayor producción y beneficios económicos para quienes participan directamente en los aprovechamientos. Así con este sistema el país ha alcanzado a un año de distancia de su creación, metas importantes de producción y fomento; con una tendencia al autofinanciamiento de los servicios técnicos involucrados en ello a los dueños del recurso y a los industriales de la madera.

Los programas que contienen las actividades factibles de - -

desarrollo en las 8 entidades federativas con sus 53 direcciones técnicas forestales que existen actualmente, se basan en cuatro programas fundamentales como son: producción, protección, fomento y apoyo.

Con las unidades de administración forestal los macizos forestales intervenidos con programas de silvicultura intensiva producen rendimientos superiores a aquellos de los que se extraían únicamente los sujetos mejores (U.O.F.)

En conjunto en el año de 1979 las áreas de corta de los programas de silvicultura intensiva ascenderán a 84,000 hectáreas, lo que significa una superficie tratada de 840,000 hectáreas o sea el 82% superior a la del año próximo pasado, previéndose obtener en estas zonas una producción de - - - 2,671.000 M3.

De esta forma el Subsector Forestal ha realizado acciones tendientes a cambiar substancialmente las estructuras tradicionales en los aprovechamientos forestales, y requiere la administración en este subsector cambios inmediatos e inaplazables en los esquemas de producción, comercialización y educación forestal.

Con las Unidades de Administración Forestal se podrá realizar la descentralización Administrativa Forestal ya que se

trasmiten, a la coordinación de Unidades de la entidad federativa correspondiente, las facultades de análisis de la documentación así como la recepción y la entrega de los permisos de aprovechamiento forestal.

**CAPITULO QUINTO**

**ESTUDIO DE LAS UNIDADES INDUSTRIALES  
DE EXPLOTACION  
FORESTAL**

Las Unidades Industriales de Explotación Forestal, constituyeron un producto de la post-guerra (1945 - 1952) ya que la mayoría de ellas fueron creadas o tuvieron su origen en esa época y como de todos es sabido nuestro país que formó parte de los países aliados, tuvo como otros, que sufrir las consecuencias en el abastecimiento de ciertas materias primas, motivo por el cual la primera Unidad Industrial de Explotación Forestal, fue creada el 22 de marzo de 1945.

A partir de ese año y hasta el de 1972 se fueron creando este tipo de sistema de organización para la explotación forestal de nuestro País, tomando en cuenta la situación de la industria de la fabricación de papel, la que no estaba lo suficientemente abastecida de material celulósico.

Recordemos que nuestro país, en esa época y desde principios de siglo, se abastecía de material celulósico de Alemania, - Finlandia y Suecia relaciones mercantiles que se vieron interrumpidas por el Estado de guerra con Alemania, Italia y - el Japon.

Antes de este panorama se dieron ciertas circunstancias económicas, políticas y sociales que determinaron en el ramo de la producción forestal la urgente necesidad de crear - - - ciertos compromisos tanto para que el propietario del bosque abasteciera a diferentes compañías industrializadoras de productos forestales, como para que ésta a su vez surtiera sufi

cientemente al mercado nacional y no se tuviera que recurrir a la importación de dichos productos.

Ya que por no contar la industria papelera con suficiente materia prima para transformar, se produjo la escasez de papel. Al crearse las Unidades Industriales de Explotación Forestal se consideró que así se garantizaría el abastecimiento de la industria papelera, razón por la cual se estimaron como causas de utilidad pública y para beneficio social y económico del País, la constitución de dichas Unidades.

Las indicadas Unidades se establecen mediante Decreto Presidencial en los cuales se les fijan una serie de derechos y obligaciones a las industrias. El principal derecho y privilegio que tienen estas industrias es el de ser abastecidas por los productos forestales susceptibles de explotación que son extraídos del área que abarca la Unidad. De tal manera que solamente se les permitan a los propietarios y/o poseedores del bosque que extraer sus productos para entregarlos a la Unidad establecida en la zona, permitiéndose la salida de productos sólo si ésta no los puede transformar en papel, plásticos, pastas, cartón, etc.

Las obligaciones que se les imponen son las de construcción de campamentos, caminos para la extracción y transporte de los productos derrivados, escuelas y hospitales, capacitar



a los obreros que emplea la industria, reforestar las áreas trabajadas, para lo cual tienen que instalar viveros productores de plantas, con diez árboles por cada uno que se derrive en la zona de explotación, y aportar los recursos económicos necesarios para cubrir los servicios técnicos que funcionan a través de personal especializado, como el control del pastoreo, la sanidad forestal, la prevención y combate de incendios forestales, y la vigilancia del área.

Los propietarios y/o poseedores de bosques no pueden comercializar sus productos forestales más que a la industria que opera en la zona, situación que limita la aptitud legal para concurrir libremente con sus productos a los mercados de consumo para venderlos a quien o a quienes quieran comprarlos a mejor precio de acuerdo a lo establecido por la legislación civil. Esta condición es a todas luces violatoria de la garantía individual consagrada en el artículo 5° de nuestra constitución, razón por la cual debe de suprimirse, en virtud de que es propósito fundamental de tal artículo garantizar que el hombre pueda libremente escoger la actividad económica que le acomode, siendo lícita ya que por toda enajenación o transmisión de propiedad debe pagarse un precio, el cual debe ser justo, cierto y en dinero, a menos que se trate de una donación.

El precio de los productos forestales debería determinarse

por la ley de la oferta y la demanda, por lo cual se considera que tiene un precio más o menos definido en el mercado. Sin embargo, esta situación no existe ya que no hay equidad en el precio que se paga por la adquisición de productos forestales.

El precio justo es la equivalencia que debe existir entre lo que se entrega y lo que se recibe a cambio, equivalencia que debe existir desde el punto de vista económico de los contratantes.

Estas características que deben reunir el precio, la de equidad y justicia, no se da en los contratos de compraventa de productos forestales celebrados entre los propietarios y/o poseedores de bosques con las industrias o compañías que cuentan con Unidad Industrial de Explotación Forestal, en virtud de que el precio es fijado unilateralmente por estas industrias, que pagan actualmente precios irrisorios por los productos que industrializan, y sin embargo obtienen beneficios exorbitantes por los productos ya transformados que enajenan,

El precio dado a los productos, ha motivado que algunos propietarios o poseedores prefieren que se destruya el bosque que vender los productos que de él se derivan a precios bajos e injustos, lo que va a dar origen que la producción Na-

cional forestal no será suficiente en lo relativo a material celulósico, teniéndose que recurrir a las importaciones de papel o de materia prima para el abastecimiento nacional en lo que le corresponde.

Los términos durante el cual operan las Unidades Industriales de Explotación Forestal en terrenos de propietarios y/o poseedores de bosques, varían de 10, 25, 50 e incluso hasta 60 años, los cuales son prorrogables.

Los propietarios y/o poseedores de los bosques conociendo esta especie de monopolio, por parte de las Unidades que mantiene estáticos los precios que se pagan por sus productos forestales, prefieren ya no intervenir para nada en lo relativo a la explotación de sus bosques, pues no ven una solución, y se abstienen de participar en los procesos de industrialización dejando que la Unidad, realice todo el trabajo de extracción e incluso de tramitación de la documentación ante las autoridades correspondientes. Ellos los propietarios o poseedores, se limitan a recibir el dinero que en calidad de precio tiene a bien darles la Unidad por la materia prima que industrializan, pago que se realiza en forma extemporánea e incompleta, la mayoría de las veces frecuentemente la Unidad les cobra las multas que impone la autoridad forestal y que deberían compartir las Unidades sin hacerlo. Por esta situación se ha provocado el rentismo del bosque que por la técnica usada no prevee la reforestación natural o ar

tifical del mismo.

Las Unidades Industriales de Explotación Forestal no han realizado ni cumplido con las obligaciones que les fueron impuestas al ser creadas, a favor de los propietarios y/o poseedores de los bosques, quienes habitan y viven de él. Por lo que respecta a los aprovechamientos que realizan, se traducen en el deterioro irreversible del recurso, que solo ha servido para enriquecer a unos cuantos socios o propietarios de Unidades en perjuicio de la gran mayoría que representan las ciudades campesinas del país.

Las circunstancias que originaron la creación de las Unidades Industriales de Explotación Forestal han desaparecido, cesó el estado de guerra así como la suspensión de las garantías individuales, razón por la cual considero que deben dejar de operar, por ser actualmente carentes de fundamento constitucional, causantes de la injusticia social, así como de graves daños a los recursos forestales de País, los que se traducen en la poca producción y fomentar el rentismo del bosque.

Para suprimir esta forma de supuesta organización para la explotación forestal del País, habrán de realizarse acciones encaminadas al cambio de las estructuras jurídicas, cambios inaplazables para la buena organización en el manejo, aprove

chamiento, y fortalecimiento de los recursos forestales.

## II.- F U N D A M E N T O

La estructura jurídica de las Unidades Industriales de Explotación Forestal estuvo prevista por el artículo 77 del Reglamento de la Ley Forestal expedida el día 5 de abril del año de 1926, la cual fue la primera ley federal en el renglón forestal del País, y a partir de ella se inició la regulación de los aprovechamientos de la vegetación forestal, entre - - otros.

La segunda Ley Forestal expedida por el Congreso de la Unión es de fecha 31 de diciembre del año de 1942, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de - marzo de 1943, misma que en su artículo 6° señalaba también la estructura jurídica de las Unidades Industriales de Explotación Forestal, considerándolas, además como causas de utilidad pública su constitución y funcionamiento, por tener como finalidad el aseguramiento de materia prima obtenida de - los bosques a la industria transformadora para la elaboración de productos.

La tercera Ley Forestal, la cual apareció en el año de 1947, también reglamentó pero en forma más precisa lo relacionado con el funcionamiento de las Unidades Industriales de Explotación Forestal.

La cuarta Ley Forestal fue expedida el día 9 de enero - del año de 1960 e inició su vigencia a partir del día 16 del mismo mes y año, que es la que actualmente está en - vigor, también preveé la constitución y funcionamiento - de las Unidades Industriales de Explotación Forestal, - con ciertas variaciones, ya que es producto de las expe- riencias legislativas anteriores.

Aún cuando estuvieron previstas por los ordenamientos - que rigieron la actividad forestal del País en épocas an- teriores, nunca se constituyeron Unidades de este tipo, sino que fué a partir del año de 1945 en el cual se ini- ciaron a la vida jurídica.

El artículo 106 de la Ley Forestal en vigor establece - que son de interés público los aprovechamientos de la ve- getación forestal, cuando estos tiendan a la obtención - de un mejor rendimiento del bosque y queden los produc- tos derivados de ese aprovechamiento afectos a una plan- ta industrial como materia prima. El artículo 107 del - mismo ordenamiento determina la forma en la cual han de establecerse las Unidades Industriales de Explotación Fo- restal, según el cual debe hacerse por decreto expedido por el titular del Poder Ejecutivo. Es en el decreto - - constitutivo de cada Unidad en el cual se fijan los dere- chos y obligaciones de la industria a favor de la cual -

se crea la Unidad, y es en el mismo cuerpo constitutivo en el cual se limita la libertad de comercio y la autonomía de la voluntad, consiguientemente la libertad de contratación, a cargo de los propietarios y/o poseedores de los bosques que existen en la zona en la cual se crea la Unidad.

Las condiciones previas para la expedición del decreto constitutivo de la Unidad, se limitan a exigir que se acompañe a la solicitud los documentos que acrediten la propiedad y/o posesión de los terrenos, planos del área, estudio desonómico de la misma, programas de inversión e industrialización, programa de construcciones, memoria del régimen de propiedad del área, los planes relativos a la reforestación, prevención y combate de incendios forestales, plagas y enfermedades y la comprobación de su capacidad financiera.

Hace mención también el artículo 107 del mismo ordenamiento, que en el decreto de creación se fijarán para la repartición equitativa de los beneficios, las normas a seguirse.

Estas disposiciones, aunque recientes, no son las suficientes para garantizar el reparto equitativo de la riqueza pública que contempla el artículo 27 constitucional.



Las Unidades Industriales de Explotación Forestal tienen de funcionar y de existir en la vida jurídica bastante tiempo, por lo cual al ser creadas no se les pudo dotar de las limitaciones que la actual Ley Forestal establece. Lo ideal sería que dejaran de existir y adicionar los artículos 106 y 107 de la Ley Forestal en vigor, a fin de darles cabida a los propietarios y/o poseedores de los bosques para que participen en las labores de extracción y de administración - que realizará la industria a favor de la cual se constituya una Unidad Industrial de Explotación Forestal, así como para que puedan supervisar las operaciones de las mismas.

La Ley Forestal como reglamentaria del artículo 27 constitucional tiene aplicación en toda la república, es decir, es una ley de aplicación territorial Federal. El fundamento de las Unidades Industriales de Explotación Forestal está en lo dispuesto por la ley de la materia, así como por lo que las leyes forestales anteriores dispusieron, y las reglas sobre su funcionamiento son fijadas en sus correspondientes decretos constitutivos. Para su fundamento parten de la idea de que con ellas se impone a la propiedad privada las modalidades que dicta el interés público, modalidades que se consignan en los decretos constitutivos expedidos por el Poder Ejecutivo Federal.

Estoy de acuerdo en que se impongan modalidades a la propieu

dad privada, pero siempre y cuando éstas tengan por objeto la conservación, el incremento o el aprovechamiento de la vegetación forestal. Sin embargo, y este puede ser lo más importante, debe limitarse o imponerse modalidades a la libre disposición de los bienes o productos que se obtengan de los terrenos forestales, cualquiera que sea su régimen de propiedad, ya que se iría en contra de lo dispuesto por el artículo 5° constitucional. O sea que debe dejarse en libertad al dueño o poseedor del bosque para que comercialice sus productos forestales con quien le pague mejores precios y realice paralelamente a la explotación, la revitalización del bosque.

Por otra parte, el mismo artículo 27 constitucional establece el objeto de las modalidades, las cuales se traduce en la equitativa distribución de la riqueza pública, la conservación, el desarrollo equilibrado o el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. El artículo 2° de la Ley Forestal establece como causas de utilidad pública, entre otras, la distribución equitativa de la riqueza pública para imponer modalidades a la propiedad.

Las Unidades Industriales de Explotación Forestal, dentro de los aprovechamientos de la vegetación forestal que realizan en las zonas donde operan, no han hecho un reparto equitativo de los beneficios que obtienen entre todos los que intervienen, es decir, la industria a favor de la cual se estable

ció la Unidad, los propietarios y/o poseedores de los predios forestales en los cuales se extrae la materia prima y los trabajadores de las plantas industrializadoras, sino que han provocado el daño, la destrucción y provocado la injusticia. Tam poco cumplen con ningún otro objeto de las modalidades a la - propiedad, razón por la cual carecen de fundamento las modalidades con las cuales se ha pretendido justificarlas.

En este orden de ideas, considero que las Unidades Industriales de Explotación Forestal carecen de fundamento constitucional y social, en virtud de ser violatorias de garantías individuales y no ajustarse su fundamento a los preceptos de la - Constitución General de la República, y del Derecho Social.

La Constitución que nos rige es el resultado de la protesta de un pueblo que anhelaba ver respetados sus derechos humanos y llevar una vida digna, que las fuerzas sociales, minoritarias pero poderosas, le negaban. Este sentimiento y la esperanza de construir una patria mejor dió origen a la Revolución Mexicana, y si deseamos concretar la lucha social en el subsector forestal, se estima procedente, se dicten a la - - brevedad posible las modificaciones a esquemas jurídicos, - económicos y sociales como el que representan las Unidades - Industriales de Explotación Forestal.

## III.- LAS CONCESIONES PARA LA EXPLOTACION FORESTAL

La doctrina jurídica mexicana esta acorde en considerar a la concesión administrativa como una de las formas preferentes de colaboración de la actividad privada en la ejecución de la función administrativa. (11)

La doctrina administrativa define a la concesión, como un acto por medio del cual la administración pública federal confiere a una o a varias personas, físicas o morales, un poder jurídico para ejercer ciertas prerrogativas en la explotación de bienes del Estado, otorgándoseles ciertos derechos así como imponiéndoles determinadas obligaciones.

De los conceptos anteriores se desprende que existen en las concesiones dos elementos personales, uno de ellos es el Estado, a quien se le denomina concedente, y al segundo se le denomina concesionario, el cual es un particular, persona física o jurídica colectiva. Es en el acto del poder público en el cual se establece con precisión cuales son los derechos y las obligaciones que tiene a su cargo el concesionario.

Estos actos administrativos tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 constitucional, las leyes reglamentarias respectivas, y la Ley General de Bienes Nacionales, -

(11) Olivera Toro, Jorge.- Manual de Derecho Administrativo.- Edit. Purrua, S.A.- Pag. 235.

mismas que excluyen determinados bienes sobre los cuales no puede otorgarse concesión alguna, dentro de los cuales están el petróleo, los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como las concesiones y las empresas que hasta antes de su exclusión las realizaban, fueron nacionalizadas por el Estado, pasando su administración bajo nuevas formas administrativas, como lo son la Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos. En la industria minera hay elementos como el oro, la plata, el uranio y el berio que están sujetos a restricciones de distribución y venta.

Por lo que respecta al servicio público de transportes, se ha nacionalizado el de los ferrocarriles, creándose los -- Ferrocarriles Nacionales de México, y se han creado instituciones descentralizadas como el sistema de Transportes Eléctricos del Distrito Federal.

La concesión para la explotación de bienes propiedad de la Nación, específicamente la concesión forestal, se encuentra actualmente vigente para otorgarse, por ser un procedimiento eficaz para entregar a los particulares la explotación de sus bienes que no está en condiciones de realizar por incapacidad económica o por considerar la útil para su propia organización. Con ella se crean nuevas fuentes de trabajo y la Federación obtiene cantidades importantes por concepto de productos. El concesionario pone sus mejores esfuerzos para

la explotación de los recursos forestales de la Nación animado por el espíritu de obtener un provecho razonable, realiza los trabajos conforme a los estudios que para el caso se hayan aprobado, ya que corre el riesgo de que se le cancele la concesión, cumple con las obligaciones que le impone la Federación, de lo contrario se le cancela la concesión. Estos actos del Poder Público implican una fuerte inversión de capital que debe realizar el concesionario, y la que debe de recuperar, razón por la cual su duración no es limitativa, sino que se otorga por el tiempo necesario para la correcta explotación del recurso y para la recuperación de la inversión se conjuga lo anterior a la posibilidad de obtener la prórroga, en su caso de que así lo estime pertinente la Federación y esté garantizada la existencia del recurso forestal del -- área.

Conforme lo anterior, la constitución y funcionamiento de las Unidades Industriales de Explotación Forestal, no implican ni quieren decir que sean concesiones, en virtud de que falta un elemento principal para que lo sean, es decir, que los terrenos en los cuales se llevan a cabo los aprovechamientos forestales no son propiedad de la Federación.

A continuación transcribo el decreto presidencial en la cual se creó una Unidad Industrial de Explotación Forestal.

ANEXO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-- Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN VALDES, Presidente Constitucional de los - Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me confiere el artículo 89 Fracción I de la Constitución General de la República y con fundamento en los Artículos 4º, 6º, 26, 35 y 49 de la Ley Forestal vigente y 121 de su Reglamento; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que con motivo del estado de guerra que sufrió el país, el Gobierno se vió obligado, a fin de evitar la paralización de actividades de las Fábricas de Papel de Loreto y Peña Pobre, S.A., a autorizar, en forma provi-- sional, aprovechamientos forestales en predios de la zo-- na boscosa del Ajusco, y teniendo en cuenta que los fac-- tores que determinaron se diera tal autorización, lejos de haber desaparecido con la terminación del conflicto - armado, se han acentuado, estabilizándose condiciones -- precarias, respecto de la posibilidad de importación, -- tanto de los mercados Europeos como de los correspondien-- tes a los Estados Unidos del Norte y del Canadá, de celu-- losas, pastas de madera y aun de papel ya elaborado, pa-



ra satisfacer el consumo de la industria papelera nacional, o en general, las demandas en el mercado interior respecto del papel;

SEGUNDO.- Que los bosques que forman parte de los Parques Nacionales "Cumbres del Ajusco" y "Lagunas de Zempoala", así como los inmediatamente colindantes, a pesar de los esfuerzos realizados por el Servicio Oficial Forestal, tienen condiciones de abandono que les son altamente perjudiciales, ya que las explotaciones clandestinas principalmente las realizadas por campesino indigentes en la elaboración de maderas labradas a hacha; los efectos de los frecuentes incendios; el pastoreo no controlado y las plagas y enfermedades de la vegetación forestal originan anualmente pérdidas de volúmenes maderables superiores a las cantidades de madera que normalmente requieren las Fábricas de Papel de Loreto y Peña Pobre, S. A., para su normal abastecimiento, estando indicado, por tanto, mediante el establecimiento de eficientes servicios forestales de protección, atender el suministro de materias primas a la industria de que se trata de los volúmenes correspondientes a las pérdidas que se eviten, sin disminuir las existencias de los bosques, y aun mejorándolas, como resultado de los trabajos culturales que se hagan;

TERCERO.- Que los resultados obtenidos en el predio denominado "La Venta", ubicado a la altura del kilómetro 24 de la carretera México-Toluca, en el que, mediante los trabajos realizados de reforestación artificial y como resultado de una eficiente vigilancia, ha sido posible mantener los bosques en perfectas condiciones silvícolas, elevando la posibilidad inicial de explotación de dicho predio, de dos metros cúbicos por hectárea y año, a la que tiene en la actualidad, de doce metros cúbicos, a pesar de haber sido explotado ininterrumpidamente durante un período no menor de quince años, manteniendo, en la masa forestal, existencias reales muy superiores a las de la generalidad de los bosques de coníferas en la República;

CUARTO.- Que el constante incremento que se experimenta en las artes gráficas y en general en la industria consumidora de los derivados de la celulosa y del papel, así como las actividades del comercio, en cuanto a consumo de dicho producto, han fijado para las demandas nacionales aumentos por año, hasta del 10% de un ejercicio al siguiente, de lo cual se deriva la imperiosa necesidad, no solamente de que se abastezcan normalmente de materias primas las fábricas que actualmente funcionan en el país, sino que sea preocupación del Gobierno el alentar el aumento de capacidad de producción de las mismas, y -

con mayor razón, si se tiene en cuenta la incertidumbre respecto a la posibilidad de importación de materias primas extranjeras, y aun de papel elaborado;

QUINTO.- Que las condiciones de los bosques próximos a - la Ciudad de México indican la conveniencia de efectuar intensos trabajos de reforestación, como medio de mejo--rar los factores relativos al clima, a la hidrología y a la conservación del suelo en la jurisdicción del Valle - de México, y que para ello es necesario alentar la cooperación económica de los industriales, así como de los - propietarios de los bosques, para contar con posibilidades económicas suficientes, que sumadas a las cantidades que para tales fines señala el presupuesto oficial, puedan soportar el costo de tales trabajos, que no deberán limitarse a simples actividades de reforestación, sino - al establecimiento de eficiente servicios forestales en materia de control técnico del tratamiento de las masas boscosas, servicios de prevención y combate de incendios de sanidad forestal, de control de pastoreo, de vigilancia en general, etc.;

SEXTO.- Que para poner fin a las actividades de explotación, al amparo de las franquicias de la ley forestal - respecto de campesinos indigentes, que se efectúan siempre en forma desordenada, y con causa de graves perjuicios a los bosques, es conveniente establecer explotaciones

nes de carácter comercial, para el abastecimiento de las fábricas que se dedican a la elaboración de celulosas y papel, y en ellas dar trabajo a los campesinos que por sus condiciones económicas estén obligados a cubrir su economía, precisamente en trabajos de explotación forestal;

SEPTIMO.- Que la explotación forestal para la elaboración de los productos que consume la industria papelera, requiere un tratamiento silvícola especial, respecto de métodos de explotación, turnos, calidad de productos, propagación de especies, etc., y por ello resulta indispensable tratar, en forma de conjunto, los trabajos de explotación, fundamentalmente por lo que se refiere al control técnico de los aprovechamientos y a los principios generales de la ordenación forestal, lo que solamente puede lograrse mediante el establecimiento de una Unidad Industrial de Explotación Forestal.

OCTAVO.- Que en las explotaciones a base de unidad, no se originan problemas que afecten los intereses de los propietarios de los predios, por cuanto en la región de que se trata pasan, de condiciones de inactividad, a formas de explotación productiva, e igual cosa acontece por lo que se refiere al consumo de productos forestales que se tenga localmente, ya que la demanda será satisfecha,

con amplitud, de los productos de las explotaciones para el abastecimiento de la industria, que no reúnan las especificaciones industriales requeridas en la elaboración de celulosas y papel, y finalmente, que los intereses económicos de los propietarios de los predios forestales quedarán debidamente protegidos al ser el Gobierno cuando las partes no hubieren podido llegar a un acuerdo, el que fije los precios mínimos a que se les deban pagar sus productos;

NOVENO.- Que al ajustarse las áreas que en definitiva -- sigan teniendo el carácter de parques nacionales, podrá dárseles mejor atención, al contar con mejores servicios forestales, de los que se deriven mejores condiciones para el acondicionamiento de los parques, y con ello, que tales zonas cumplan mejor su finalidad, al ofrecer mayores comodidades para las actividades de esparcimiento y solaz de la población, y;

DECIMO.- Que de acuerdo con el espíritu de la Ley Forestal en vigor, es de utilidad pública el abastecimiento de materias primas a las industrias de carácter vital para la economía de la Nación, y que tal abastecimiento puede hacerse mediante el establecimiento de Unidades Industriales de Explotación Forestal.

Por las consideraciones precedentes, he tenido a bien =  
dictar el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO 1º.- Se establece a favor de las fábricas de pa-  
pel de Loreto y Peña Pobre, S. A., en su carácter de in-  
dustria consumidora de productos forestales, una Unidad  
Industrial de Explotación Forestal, en el área que, no  
teniendo el carácter de parque nacional, quede compendi-  
da en las Delegaciones de Milpa Alta, Tlalpan, Magdalena  
Contreras, Villa Obregón y Cuajimalpa, del Distrito Fede-  
ral; y en los Municipios de Ocuilán de Arteaga, Tianquis-  
tengo y Xalatlaco del Estado de México y de Tlalnepantla  
y Huitzilac, del Estado de Morelos.

ARTICULO 2º.- En el caso de que sea necesario ampliar el  
área de la Unidad que establece el presente Decreto o ex-  
cluir determinadas porciones de la misma, la Secretaría  
de Agricultura y Ganadería, con base en los estudios que  
sobre el particular se hagan y que tendrán en cuentas -  
las necesidades de la Industria Consumidora, formulará -  
el Decreto reformativo, indispensable para la modifica-  
ción, según convenga a los fines de abastecimiento que -  
se persiguen.

ARTICULO 3°.- Los recursos forestales del área de la - -  
Unidad, correspondientes a las coníferas, así como los -  
derivados de las especies frondosas que en el futuro pue-  
dan utilizarse como materia prima para la industria pape-  
lera a juicio de la Secretaría de Agricultura y Ganade-  
ría, y a partir de la fecha en que dicha dependencia lo  
determine, se destinarán para:

I. El abastecimiento de materias primas forestales  
que requiera la Industria Consumidora, ya se trate de ma-  
deras o de colofonia, para la fabricación de celulosa -  
química, semiquímica, pasta mecánica, papel, fibras sín-  
téticas y plásticos diversos derivados de la madera.

II. La satisfacción del consumo de productos foresta-  
les del área de la Unidad, por lo que se refiere a las -  
necesidades domésticas, la de actividades agrícolas, y -  
la correspondiente a industrias diversas que están fun-  
cionando en la fecha de promulgación del presente Decre-  
to. El abastecimiento de productos forestales de indus-  
trias que inicien sus actividades posteriormente a la fe-  
cha de declaración de la Unidad, solamente se atenderá -  
si se cuenta con excedentes de producción forestal, y re-  
querirá, en todo caso, opinión favorable de la Jefatura  
de los Servicios Forestales de la misma.

ARTICULO 4°.- Los productos forestales para el abastecimiento de la Industria Consumidora, podrán elaborarse como: rajadas, rollizos o trozas, de diversas medidas, que se sujeten a las especificaciones que demanda la propia Industria Consumidora y que apruebe la Secretaría de - - Agricultura y Ganadería.

ARTICULO 5°.- Para cubrir las necesidades de productos forestales del consumo doméstico, de las actividades - - agrícolas o de otras industrias, dentro del área de la - Unidad, se destinarán:

I. Los productos obtenidos en las explotaciones o aprovechamientos que se efectúen para el abastecimiento de la Industria Consumidora, que no llenen las especificaciones por ella requeridas.

II. Los productos derivados de explotaciones o aprovechamientos de especies forestales no útiles para la Industria Consumidora.

III. Solamente a falta de los productos a que se refieren las fracciones anteriores, se permitirá, para usos diferentes del abastecimiento de la Industria Consumidora, la explotación de sujetos forestales, cualquiera que sea su especie y características individuales, ajustándose en todo caso, a las disposiciones normales de la



Ley Forestal y de su Reglamento.

ARTICULO 6°.- Las explotaciones o aprovechamientos de especies no útiles para la elaboración de materias primas requeridas por la industria Consumidora, podrán autorizarse cuando además de ser procedentes de acuerdo con la Ley, faciliten los trabajos de ordenación forestal, y -- sean necesarios para la satisfacción del consumo local - del área de la Unidad.

ARTICULO 7°.- La extracción de productos forestales fuera del área de la Unidad, solamente se permitirá:

I. Cuando se trate de productos para el abasteci- - miento de la Industria Consumidora, por estar ésta, ubicada fuera de los linderos de la Unidad.

II. Cuando se trate de productos que no tengan las - especificaciones requeridas por la Industria Consumidora y siempre y cuando, respecto de dichos productos, se tenga cubierta la demanda local del área de la Unidad.

III. Cuando se trate de productos forestales deriva-- dos de explotaciones o aprovechamientos de especies no - útiles para la Industria Consumidora, y siempre que no - se tenga demanda local.

ARTICULO 8°.- En las explotaciones o aprovechamientos -- que se lleven a cabo en predios comprendidos en el área de la Unidad podrán elaborarse, además de los productos a que se refiere el artículo 4°. del presente decreto:

I. Madera aserrada o rollizos de especies forestales útiles a la Industria Consumidora, solamente en la cantidad necesaria para la satisfacción del consumo local.

II. Maderas aserradas o rollizos de especies forestales no útiles a la Industria Consumidora, con sujeción a lo previsto en el Artículo 6° del presente Decreto.

III. Resinas de pino, hasta la cantidad que requiera el consumo de colofonia, por parte de la Industria Consumidora, prefiriéndose, para dicha explotación las variedades de pino que no den madera de buena calidad para la fabricación de celulosa.

IV. La labra de maderas en general, solamente se permitirá en los casos en que la elaboración sea hecha por campesinos, que utilicen ellos mismos los productos; el comercio de tales productos solamente se permitirá mediante autorizaciones que expida la Jefatura de los Servicios Técnicos Forestales de la Unidad.

ARTICULO 9°.- La vigilancia respecto al cumplimiento de la legislación forestal, y de las disposiciones que dicten las autoridades del ramo, así como el control de los servicios técnicos forestales de la Unidad, quedarán a cargo de una Jefatura Técnica Forestal, con jurisdicción sobre toda el área de la misma, y en conexión directa -- con la Dirección General Forestal y de Caza, debiendo -- funcionar de acuerdo con el Reglamento que a este respecto expida la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

La Jefatura de los Servicios Técnico-Forestales atenderá mediante personal especializado, los servicios técnico y legal forestal, de control de explotaciones, de vigilancia, de reforestación y control de pastoreo, de sanidad forestal, de prevención y extinción de incendios y de -- construcción y conservación de vías de saca.

ARTICULO 10.- El Jefe de los Servicios Técnico Foresta-- les, así como el personal técnico forestal y de vigilancia de la Unidad, será nombrado por la Secretaría de - - Agricultura y Ganadería.

El Jefe de los Servicios Técnico-Forestales y el perso-- nal Técnico-Forestal auxiliar, deberán satisfacer los requisitos a que se refieren los artículos 204 y 217 del - Reglamento de la Ley Forestal en vigor, y juntamente con

el personal de vigilancia, actuarán como elementos del - Servicio Forestal Oficial, y con tal motivo, el nombra-- miento que les expida la Secretaría de Agricultura y Ganadería comprenderá la protesta constitucional que deben rendir los funcionarios y empleados públicos para el - - desempeño de sus cargos.

ARTICULO 11.- El costo de la Administración Forestal de la Unidad, y la remuneración de su personal, se cubrirán del fondo que se forme con las cuotas que, en cada caso, fije la Secretaría de Agricultura y Ganadería, por uni-- dad de productos que se elaboren, en función de los planes de trabajos y presupuestos que dicha dependencia - - apruebe, para cada ejercicio anual. El fondo será contro lado por la Jefatura de los Servicios Técnico-Forestales de la Unidad.

La Industria Consumidora cubrirá mensualmente las cuotas que correspondan a los productos forestales que recibe - para su consumo, quedando a cargo de los demás explotado res el pago de las cuotas de los productos que destinen al consumo local del área de la Unidad o sean exportados para su venta fuera del área de la misma; en este último caso, el pago deberá hacerse para obtener la documenta-- ción oficial de transporte.

ARTICULO 12.- El Jefe de los Servicios Técnico-Forestales de la Unidad, caucionará su actuación como colector, custodio y manejador de los fondos de la Unidad, por medio de fianza a satisfacción de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y de la Industria Consumidora. Para la vigilancia del manejo de los fondos, además de la fiscalización que ejerza la Secretaría de Agricultura y Ganadería la Industria Consumidora podrá nombrar un comisionado -- para inspeccionar el uso de los fondos, quien disfrutará de todas las facilidades que requiera el desempeño de su cometido. Igual facultad tendrán, respecto al nombramiento de un inspector, el conjunto de los dueños de predios que se sujeten a trabajos de explotación o aprovechamientos forestales. Tanto en un caso como en otro, la remuneración de los inspectores será por cuenta de quienes los nombren.

ARTICULO 13.- Los técnicos forestales de la Unidad formularán, en término no mayor de cinco años, con sujeción a los lineamientos que fije la Dirección General Forestal y de Caza, el o los proyectos de ordenación que fueren necesarios en relación con los bosques comprendidos en el área de la Unidad, de acuerdo con los cuales se -- efectúen los trabajos de explotación o aprovechamiento, y en general, sirvan para normar el tratamiento silvícola que se de a las masas forestales, con el fin de lo --

grar, al mismo tiempo que la debida protección y mejoramiento del suelo y de la vegetación forestal, los mayores rendimientos para el abastecimiento de la Industria Consumidora y para la satisfacción de las necesidades -- que, respecto a consumo de productos forestales, se tengan localmente.

ARTICULO 14.- Durante el tiempo que dure la formulación de los proyectos de ordenación, la Jefatura de los Servicios Técnico-Forestales de la Unidad someterá, previo dictamen, a la Dirección Forestal, la autorización de -- las explotaciones o aprovechamientos en predios de la -- misma, tomando como base los estudios preliminares elaborados en cumplimiento del Decreto de 26 de abril de 1944 teniendo en cuenta, en todo caso, no rebasar el volumen que requiera el abastecimiento de la Industria Consumidora y del consumo local del área de la Unidad, ni los siguientes límites:

I. No se permitirán trabajos de explotación o aprovechamientos comerciales de los predios cuyas existencias reales sean de  $100 \text{ M}^3$  por hectárea o menores, o que tengan una población forestal de 100 o menos árboles de veinte centímetros de diámetro a 1.30 metros de altura, en la misma unidad de superficie.

II. En los predios con existencias reales entre 101 y 150 M<sup>3</sup> por hectárea, se podrán autorizar explotaciones o aprovechamientos hasta por el 40% del incremento -- corriente anual.

III. En los predios con existencias reales entre 151 y 200 M<sup>3</sup>. por hectárea, se podrán autorizar explotaciones o aprovechamientos hasta por el 60% del incremento -- corriente anual.

IV. En los predios con existencias reales de 200 M<sup>3</sup>. por hectárea o mayores, se podrán autorizar explotaciones o aprovechamientos hasta por el 80% del incremento -- corriente anual.

V. En ningún caso se permitirán trabajos de explotación o aprovechamiento forestal, que determinen intensidades de corta superiores al 25 de las existencias reales de las áreas sujetas a tales actividades.

ARTICULO 15.- Los técnicos forestales de la unidad tendrán a su cargo la responsabilidad de los trabajos de explotación o aprovechamiento en predios de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo 31 de la Ley Forestal y el 122 de su reglamento, y en todo caso, supervisarán los trabajos que profesionalmente atiendan --

los técnicos forestales postulantes, que operen dentro -  
de los límites de la Unidad.

Los explotadores forestales, cualesquiera que sean sus -  
derechos respecto a explotaciones o aprovechamientos fo-  
restales, pero con preferencia los propietarios, recibi-  
rán, de los técnicos de la Unidad; la atención profesio-  
nal que requiera la marcha normal de sus trabajos, de -  
acuerdo con la Ley.

ARTICULO 16.- La Jefatura de los Servicios Forestales de  
la Unidad, informará bimestralmente, a la Dirección Gener  
al Forestal y de Caza y a la Industria Consumidora, resp  
ecto de:

I. Movimiento de fondos, por concepto de gastos al  
ejecutarse el presupuesto, e ingreso de cuotas para la -  
constitución del fondo de sostenimiento de los servicios  
forestales de la Unidad.

II. Avance de los trabajos relativos a estudios fo--  
restales que se estén realizando.

III. Labores de inspección y vigilancia desarrollada,  
y los expedientes de infracción que se instruyan.



IV. Trabajos de protección forestal que se efectúen tales como prevención y extinción de incendios, control de pastoreo, combate de plagas y enfermedades, labores de propaganda y enseñanza respecto de asuntos forestales.

V. Producción de árboles en viveros, plantaciones y siembras directas que se efectúen.

VI. Resultados de las explotaciones o aprovechamientos para el abastecimiento de la industria consumidora y para el consumo del área de la Unidad, así como los volúmenes que se elaboren con destino a mercados exteriores.

VII. Celebración de contratos de explotación o aprovechamiento forestal, así como de compraventa de productos forestales, entre la industria Consumidora o los particulares, con los propietarios de los predios, sean éstos particulares o ejidales.

VIII. Construcciones que se realicen, principalmente construcción y conservación de caminos, torres de observación, refugios de monte, brechas de control, corta fuegos, etcétera.

IX. Rendimientos de trabajo del personal técnico, de reforestación y control de pastoreo, de vigilancia, - de sanidad forestal, de construcción y conservación de - vías de saca y del administrativo de oficina.

X. Los demás problemas que concretamente le señale la Dirección General Forestal y de Caza, o que solicite la Industria Consumidora.

ARTICULO 17.- La elaboración de materias primas para la Industria Consumidora, se realizará por un período de 60 años, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto. Los efectos del mismo cesarán en cualquier tiempo, con motivo de la suspensión definitiva de las actividades de la Industria Consumidora, o cuando se limiten sus trabajos de producción a menos del 20% de su capacidad actual, en forma permanente, si a juicio de la Secretaría de Agricultura y Ganadería resulta conveniente la desaparición de la Unidad. Al vencimiento del plazo a que se refiere el presente artículo, la Secretaría de Agricultura promoverá, en caso necesario, la continuación de la existencia de la unidad por otro plazo igual al fijado.

ARTICULO 18.- En caso de que la producción de materias primas forestales, a base de las posibilidades autorizadas en función de los incrementos corrientes anuales, -

durante el período en que no se cuente con el o los - - proyectos de ordenación, o de que las posibilidades que se calculen en tales estudios no fueren suficientes para cubrir las necesidades de la Industria Consumidora, ésta podrá adquirir el faltante en el mercado libre fuera de la unidad; pero si los volúmenes aprovechables fueren suficientes para cubrir las necesidades demandadas por - - ella, estará obligada a cubrir el total de su consumo, a base de la producción de la unidad. Tanto en un caso como en otro, los volúmenes que se elaboren se distribuirán entre los diferentes predios que comprenda el área - anual de corta que defina la Jefatura de los Servicios - Forestales de la Unidad, con la aprobación de la Direc-- ción Forestal. Los trabajos de explotación o aprovecha-- miento se harán preferentemente bajo una sola administra-- ción.

ARTICULO 19.- La producción de los viveros de árboles -- que establezca la Jefatura de los Servicios Técnico-Fo-- restales, deberá ser suficiente para hacer los trabajos de forestación o reforestación, a razón de 10 árboles - por cada uno que se derribe. La Jefatura de los Servi--- cios Técnico-Forestales de la Unidad proporcionará, de - acuerdo con la capacidad de producción de sus viveros, - la planta que le soliciten el Gobierno Federal o los Go- biernos locales de las entidades que comprenda la unidad

# BIBLIOTECA Y DOCUMENTACION

igualmente suministrará planta a los particulares, para su empleo dentro del área de la unidad, cuidando, bajo su responsabilidad de su correcta utilización.

ARTICULO 20.- El precio que deba pagar la Industria Consumidora, por los productos forestales que reciba como materia prima para la fabricación de los productos a que se refiere la fracción I del artículo 3° de este Decreto será fijado libremente entre ésta y los vendedores propietarios de los predios, salvo el caso de no existir conformidad de alguna de las partes, en que la Secretaría de Agricultura y Ganadería fijará los precios mínimos que deba pagar la comprobadora, tomando como base los promedios que se tengan respecto a costo de producción y precios de venta de los productos en el mercado local del área de la Unidad o en el más próximo a la misma, para un período no menor de un año anterior, y teniendo en cuenta que la determinación se referirá al producto de mayores rendimientos comerciales, que técnicamente deba elaborarse de acuerdo con las condiciones del arbolado y a base de un estricto cumplimiento de la ley de la materia, así como que la utilidad aparente que resulte se distribuirá en un 30% por concepto de derecho o renta del monte, y en un 70% como utilidad de la función de explotación. Los precios mínimos que fije la Secretaría de Agricultura y Ganadería registrarán durante un año, -

a partir de la fecha de su determinación, o hasta que la propia Secretaría fije el nuevo precio.

Las variaciones subsecuentes de los precios mínimos de los productos que reciba la Industria Consumidora como materia prima, que hubiere fijado la Secretaría de Agricultura y Ganadería, afectarán a los diferentes renglones del costo de producción, en la forma siguiente: en un 33% al derecho o renta del monte; en un 20% a la mano de obra en trabajos de elaboración de productos en el monte; en un 30% a los gastos de transportación; en un 7% a los gastos relativos a trabajos de protección forestal; en un 5% a los estudios forestales y a la responsiva técnica forestal, y en un 5% a los gastos generales de administración, comerciales, etc.

La Secretaría de Agricultura y Ganadería, estudiará la relación que deba existir entre los precios que se tengan en el mercado nacional, para pasta de madera obtenida del oyamel y celulosa obtenida del pino, en relación con los precios que deban corresponder respectivamente a la madera de oyamel y de pino, y de esta manera se harán anualmente los ajustes a que hubiere lugar, dadas las variaciones de la materia prima elaborada por la fabricación de las diferentes clases de papel.

ARTICULO 21.- La entrega de productos a la Industria Consumidora podrá hacerse según convenga a los intereses de ésta y de los productores, como productos en pie, mediante contrato de compraventa en que se fije el derecho o renta de monte correspondiente, o bien como productos elaborados, para entrega en los astilleros que en el monte, y para cada predio, fijará la Jefatura de los Servicios Técnicos de la Unidad, rendirá los informes que la propia Dirección Forestal establezca sobre el particular.

ARTICULO 22.- La clasificación de los productos para que se ajusten a las especificaciones requeridas por la industria consumidora, será hecha por la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

El pago de los impuestos se sujetará a dicha clasificación, en los términos del artículo 4° de la Ley del Impuesto sobre la Explotación Forestal.

ARTICULO 23.- La Industria Consumidora estará obligada en la forma y términos que le señale la Secretaría de Economía, a comprobar que la totalidad de los productos que reciba de las explotaciones forestales de la Unidad, son destinados a los fines que motivaron su creación.

Igualmente queda obligado a producir, dentro de la capa-

cidad de sus instalaciones y equipos, preferentemente -  
los artículos de más urgente abastecimiento nacional.

En todo caso, cualesquiera que sean los productos que --  
elabore, no serán susceptibles de exportación.

ARTICULO 24.- El incumplimiento de las disposiciones del  
presente Decreto será sancionado de conformidad con lo -  
dispuesto en el título IX de la Ley Forestal, y en el tí  
tulo X de su Reglamento.

ARTICULO 25.- Queda facultada la Secretaría de Agricultu  
ra y Ganadería, para resolver los conflictos que se pre-  
sented entre los productores y la Industria Consumidora,  
respecto a la clasificación de productos, forma y condi-  
ciones de realizar las explotaciones o aprovechamientos,  
y respecto de las obligaciones que, en todo caso, tendrá  
en relación con los trabajos de protección, conserva- --  
ción y fomento de los recursos forestales del área de la  
Unidad. En general, la Secretaría de Agricultura y Gana-  
dería está facultada para dar solución a los problemas -  
no previstos en el presente Decreto, e igualmente para -  
expedir el reglamento que norma las actividades, en mate  
ria forestal, dentro del área de la Unidad; de la Indus-  
tria Consumidora, de los explotadores forestales del - -  
personal de los Servicios Técnicos-Forestales de la Uni-

dad y del público en general.

ARTICULO 26.- La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas concederá a la Industria Consumidora, con base en las disposiciones de la Ley de la materia, las facilidades necesarias para que pueda realizar la construcción y conservación de las vías de saca indispensables, para resolver el problema de transporte de los productos forestales, y para que puedan realizarse, en forma eficiente, los servicios de protección y fomento de la vegetación forestal del área de la Unidad.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- Se modifican los linderos del parque nacional Cumbres del Ajusco fijados por decreto de 26 de agosto de 1936, publicado el 23 de septiembre del mismo año, los que quedarán en la forma siguiente: cota de 3,500 metros sobre el nivel del mar en el cerro del Ajusco (pico del Aguila), quedando con una superficie de 920 hectáreas con jurisdicción en la Delegación de Tlalpan, del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se modifican los linderos del parque nacional Lagunas de Zempoala fijados por el decreto de 30 de septiembre de 1936, publicado con fecha 27 de noviembre del



mismo año, los que quedarán en la forma siguiente: Partiendo del cerro de Chalchihuites con rumbo N 90°00'E. y una distancia de 5,000 metros hasta el paraje Xotlajio - de ese lugar con rumbos S 1°00'E y distancia de 4,450 metros hasta el paraje Las Escalerillas siguiendo con rumbo S 49°45' W y distancia de 4,400 metros hasta el cerro de Cuau-tepec; se sigue con rumbo S 67°30'W y distancia - de 4,100 metros hasta llegar al cerro de La Leona, siguiendo con rumbo N 16°15'W y distancia de 2,450 metros hasta el cerro de Zempoala y de este punto hasta el - - - cerro de Chalchihuites punto de partida, con rumbo N21° 70'E distancia de 7,200 metros. La superficie que comprende el parque nacional es de 4,790 hectáreas de las - cuales 3,965 corresponden al Estado de México y 825 al - Estado de Morelos.

TERCERO.- Se declara zona de protección forestal del río de la Magdalena, la zona comprendida por una faja de 12 kilómetros desde su nacimiento aguas abajo y anchura de 500 metros a cada lado de su cauce.

CUARTO.- Quedan con sus mismos linderos los parques nacionales: Desierto de los Leones y parque urbano Fuentes Brotantes de Tlalpan.

QUINTO.- La Industria Consumidora queda obligada a - - -

hacer, en el terreno, dentro del plazo improrrogable de un año, contado a partir de la fecha de la publicación - de este Decreto, las obras de mampostería que a satisfacción de la Dirección Forestal y de Caza, sirvan de hitos o señales de los vértices perimetrales e internos del -- área de la Unidad, así como de los demás indispensables que entre los extremos de las líneas indique la autori-- dad forestal para facilidad de los trabajos topográficos y seguridad del deslinde.

Este proceso de amojonamiento deberá iniciarlo la Indus-- tria Consumidora simultáneamente en los límites de la -- Unidad con los parques nacionales y zona de protección -- comprendidos dentro del área total.

SEXTO.- Las explotaciones y aprovechamiento que efec-- túen en el área de la Unidad para el abastecimiento de -- la Industria Consumidora no tendrán la obligación de ela borar durmientes para las empresas ferrocarrileras a que se refiere el decreto de septiembre 15 de 1943.

SEPTIMO.- Este Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federa-- ción.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos cuarente y siete.- Miguel Alemán Valdes.- Rúbrica. El Secretario de Estado y del Despacho de Agricultura y Ganadería, Nazario S. Ortíz -- Garza.- El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Ramón Beteta, El Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, Agustín García López.- El Secretario del Estado y del Despacho de Economía, Antonio Ruíz Galindo.- al C. Héctor Pérez Martínez, Secretario de Gobernación.- Presente.

El presente Decreto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de diciembre de 1946.

## CAPITULO SEXTO

NECESIDAD DE CREAR LAS UNIDADES DE PRODUCCION  
Y ORDENACION PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL  
Y ABROGAR LAS UNIDADES INDUSTRIALES DE EXPLO-  
TACION FORESTAL.

## C A P I T U L O     V

## I.-     DE LAS UNIDADES INDUSTRIALES DE EXPLOTACION FORESTAL

En el año de 1980 se importaron productos forestales por un valor de 13 millones de pesos. Ello denota obviamente que la estructura productiva del país no es capaz de satisfacer la demanda interna de estos productos y que el lento desarrollo y, en muchos casos, el estancamiento de la producción forestal y de la industrialización de sus productos puede obedecer a muchas razones, pero las mas importantes de ellas estan íntimamente ligadas con el papel del Estado y con las formas de organización para la producción de productos forestales las cuales por sus deficiencias implícitas no garantizan el óptimo aprovechamiento de los recursos forestales del país.

En función de lo cual se han ensayado muchas alternativas de organización de la producción tratando que la eficiencia industrial, los beneficios sociales y el aprovechamiento del bosque se den conjuntamente en forma equilibrada en un tipo de organización productiva.

Para la justificación de este tipo de aprovechamiento se consideró que se tomaran diversas acciones paralelas a su efecto, tales como: explotar el recurso en cantidades sufi-

cientes para satisfacer la demanda de celulosa, todo tipo de aserrados para la industria de la construcción y para la industria pesada, lo cual a pesar de la actividad de este tipo de Unidades no se ha realizado por los resultados observados por otra parte se asentó como obligación el reforestar las zonas explotadas, lo que igualmente no se ha podido cumplir y finalmente, al decretarse su efecto se habló desde el punto de vista de la iniciativa privada ya que por una parte -- se erigió la Unidad Industrial de Explotación Forestal como un monopolio sin tomar en cuenta los intereses de los propietarios o poseedores de los bosques y para las otras diversas actividades de infraestructura social en beneficio de los habitantes de las zonas en explotación; condiciones que no han sido cumplidas puesto que no se determinaron las condiciones económicas de pago a los dueños o poseedores del recurso, manifestándose en forma escueta "el pago de derecho de Monte o rentismo" lo cual es insuficiente e injusto para dichos propietarios y poseedores, los volúmenes de explotación están por debajo de lo que se debía transformar, la escasa reforestación ha sido a cargo de los dueños o poseedores de bosques y no se ha desarrollado la infraestructura social ofrecida, pues no existen condiciones suficientes de desarrollo social en la periferia de dichas Unidades, dado que existen las mismas carencias tales como falta de servicios médicos, educativos, deportivos, etc.

Todo esto en contravención del artículo 28 de la Constitución Política del país, que prohíbe estrictamente el establecimiento de monopolios o estancos, que en estos casos se da lugar y que motiva la limitación de los derechos de propiedad de los propietarios y poseedores del bosque.

A modo de ejemplo me permito transcribir el decreto que creó la Unidad Industrial de Explotación Forestal, "Bosques de Chihuahua, S. de R.L.", en el cual se determinan ciertas obligaciones para la Empresa que a la fecha no se han cumplido en gran parte:

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice " Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me confiere el artículo 89 -- fracción I, de la Constitución General de la República y con fundamento en los artículos 27 de la misma Constitución, 1o, 2o, 6o, 13o, 13 bis, 18, 28, 34 y 38 fracción IV, de la Ley Forestal: 2o. del decreto de 31 de diciembre de 1951 y 121 a 126 y 129 del Reglamento de aquella ley; y

CONSIDERANDO:

1o.- En escrito de 7 de diciembre de 1949, las compañías Industrias de Madera, S.A., y Maderas de Pino Industrializadas S.A., solicitaron la constitución de una unidad industrial de explotación forestal, en una superficie aproximada de -- 615.445 hectáreas, correspondientes a los predios denominados Zonas primera, segunda y tercera del Ex-Cantón de Degollado, comprendiendo la zona segunda los predios las Cantinas y Ojo caliente de Sirupa, y colindante a ella; y a la tercera zona de Nopalera, todas ubicadas en los Municipios de Madera y parte de Casas Grandes ambos del Estado de Chihuahua.

2o.- El día 13 de febrero de 1951, las compañías solicitan--



tes exhibieron la memoria económico-justificativa para la -- creación de la Unidad pedida. En ella se contienen los resúmenes de los datos de campo y las posibilidades calculadas -- correspondientes a los estudios desonómicos parciales de los predios actualmente en explotación.

3o.- El capital que se afirmó haber invertido era de \$36,153. 486.82, de los cuales \$ 11,172,000.00 correspondían a la Sociedad México North Wester Railway Co., propietaria de los -- bosques, pero que sin embargo, no se pretendía fuera titular de la Unidad.

4o.- La Secretaría de Economía emitió opinión favorable a la Constitución de la unidad. Estimó que tratándose de una in-- dustria para la producción de cajas de empaque, embalajes, -- machimbres, traslapes, forros para casas, molduras para puer-- tas y ventanas, piezas de mueble, maderas ásperas y acepilla-- das para construcciones, durmientes laborados y aserrados y piezas grandes creosotadas para construcciones de vías fé-- rreas, puentes y muelles marítimos, por el monto de sus in-- versiones en maquinaria y equipos fijos, parecía suficiente-- mente arraigada.

---

5o.- En escrito de 17 de octubre de 1951, los CC. Eloy Valli-- na y Carlos L. Trouyet expresaron que en estrecha colabora-- ción con Maderas de Pino Industrializadas, S.A., e Industrias

de Madera, S.A., habían proyectado el establecimiento de una fábrica de Celulosa, fioco, sosa cáustica y cloro, para proveer de estos elementos a industrias ya establecidas en México, o que pudieran establecerse en el futuro. Hicieron notar también, que dichas compañías y el ferrocarril Noroeste de México (México North Western Railway Co.,) aportarían - - - \$ 50,000,000.00 y que otra mitad igual se financiaría por -- Nacional Financiera, S.A.

6o.- Posteriormente, en escrito de 27 de febrero de 1952 - - presentado por el C. Eloy Vallina como gestor oficioso de -- Bosques de Chihuahua, S. de R.L., entonces en formación, expresó que las compañías Maderas de Pino Industrializadas, --- S.A., y Bosques de Chihuahua, S. de R.L., habían convenido - con el y con el C. Carlos Trouyet, para que estos continua-- ran sus gestiones y la tramitación de la unidad en favor de la mencionada sociedad, en cuanto a Bosques de Chihuahua, S. de R.L., con capital de \$ 30,000.000.00

Expuso en esta última sociedad sería la titular de la unidad industrial forestal y que la finalidad era producir la materia prima necesaria para abastecer a Industrias de Madera, - S.A., a Maderas de Pino Industrializadas, S.A., y Celulosa - de Chihuahua, S.A., también en formación, sin perjuicio de - satisfacer sus propias necesidades fabriles.

Como rectificaciones fundamentales, se hicieron las siguientes:

a).- La superficie del territorio de la unidad se señala en 572,171 hectáreas, entonces de la propiedad, en su mayor parte, de México North Western Railway Co., que los gestores -- proyectaban se adquiriera por la sociedad Bosques de Chihuahua, S. de R. L., en la cantidad de \$ 30,000.000.00

b).- Del área aludida, estimaron los solicitantes que sólo - 245,149 hectáreas constituyen la superficie arbolada explotables, y en forma conservadora, determinaron técnicamente que el incremento corriente anual es de 2.5m<sup>3</sup> por hectárea. Con esta base, la posibilidad anual calculada es de 600,000 m<sup>3</sup> - de madera de pino en rollo, que se proponen distribuir entre Celulosa de Chihuahua, S.A., también en formación entonces, que consumiría 245,000 m<sup>3</sup> Industrias de Madera, S.A. 95,000 m<sup>3</sup>, Maderas de Pino industrializadas, S.A., 80,000 m<sup>3</sup> y - -- 180,000 m<sup>3</sup> para Bosques de Chihuahua, S. de R.L.

7o.- Sometido el nuevo escrito de los gestores a la consideración de la Secretaría de Economía, ésta produjo nuevos informes en oficio de 28 de febrero último, número 392-213, -- restificado por otro número 393-231 expediente 3511.1(05)14 de 4 de marzo de 1952. La Secretaría de Economía opinó que -- respecto de Bosques de Chihuahua, S. de R.L., se trata de --

una empresa que por la magnitud de sus inversiones actuales y futuras y por el grado de industrialización de la madera - que pretende lograr, se considera de importancia para el - - desarrollo económico del país y además, que por hacerse el financiamiento exclusivamente de fuentes mexicanas, se esperan grandes beneficios para todos aquellos sectores que directa o indirectamente dependen de esta actividad. Agregó - que la "maquinaria y equipo con que cuenta, así como los demás medios técnicos disponibles para la transformación y beneficios de la madera, se consideran aceptables y en condiciones de ser aprovechadas para obtener una mejor producción y una mejor productividad".

Dijo además, que "desde el punto de vista del abastecimiento de la materia prima a empresas como Celulosa de Chihuahua, - S.A., Industrias de Madera, S.A., y maderas de Pino Industrializadas, S.A., significa un importante paso para la industrialización del país y un alto beneficio para la comunidad, - - principalmente por lo que se refiere al abastecimiento de la demanda doméstica y a la utilización de productos finales -- provenientes de la madera, en algunos de los cuales somos -- productores deficitarios, tanto en volúmenes, como en calidades" y concluyó emitiendo su opinión en sentido favorable para que, Bosques de Chihuahua, S. de R.L., sea titular de una unidad industrial de explotación forestal, a condición de - que durante los primeros seis meses contados a partir de la

fecha de la publicación del decreto respectivo, esta empresa demuestre ante las autoridades competentes, con informes y planes concretos, los programas de industrialización y aprovechamiento de los subproductos y desperdicios provenientes de las maderas".

8o.- Posteriormente, con escrito de 2 de junio último, se -- presentó copia fotostática certificada del primer testimonio de la escritura número 639, otorgada en la ciudad de Chihuahua el día 22 de abril próximo pasado ante la fe del Notario Público número uno de dicho capital, licenciado José Alcaráz Alatorre, que aparece inscrita bajo el número 136, a folios 151 del libro 74, de la Sección Especial de Comercio, el día 21 de mayo último relativa a la constitución de la compañía Bosques de Chihuahua, S. de R.L., con capital de \$50,000.000.00 totalmente suscrito y representado por el cien por ciento de las acciones preferentes emitidas por la compañía canadiense México North Western Wailway Company (Ferrocarril -- Noroeste de México), el 20 de febrero de 1980; y con el objeto principal de adquirir en propiedad, en arrendamiento, en explotación o por cualquier otro título, terrenos boscosos -- en el Estado de Chihuahua.

---

9o.- Habiéndose satisfecho en consecuencia, los requisitos -- exigidos por las disposiciones legales invocadas en el proemio de este decreto, procede examinar si se satisfacen o no

también las condiciones de utilidad pública que presupone el legislador para el otorgamiento de una unidad industrial de explotación forestal, a la empresa Bosques de Chihuahua, S. de R.L.,

El exámen cuidadoso de la memoria económica y de los estudios desonómicos parciales de los bosques ubicados dentro del territorio de la unidad solicitada, demuestran la calidad de las maderas que de ellos pueden explotarse y, además, la posibilidad real de aprovechar para la fabricación de la celulosa la mayor parte del desperdicio que hasta ahora ha quedado en el campo como un peligro y como origen de gastos motivados por su hacinamiento e incineración e los trabajos de limpia a que dichos bosques se han venido sometiendo.

El suministro calculado para la manufactura de la celulosa es de 245,000 m3 de madera en rollo, o sea, de 222,000 m3 de madera descortezada que equivalen a 200,000 toneladas de leña verde y morillo; y la utilización de las puntas o copas de los sujetos derribados y aún la disminución en la altura de los tocones, hasta el límite necesario para conservar las huellas del marqueo que haga posible el control de la explotación forestal, el abastecimiento de otras industrias tan necesarias como la elaboración de la celulosa puro y de sus derivados, así como la fabricación de maderas aserradas, ásperas y acepilladas, siempre que estas últimas se destinen exclusivamente para el consumo nacional, debidamente distri-

buidas en la República y la manufactura de otros productos - constituyen actividades fabriles de evidente beneficio económico para el país.

10.- Por otra parte, la conservación de los bosques de la -- unidad, está asegurada. Las pruebas y los taladros afectados por vía de ensayo en distintas zonas de los bosques de que - se trata, demostraron los crecimientos y permiten determinar la renta anual de los montes. Los estudios técnicos practicados se han llevado a cabo con un espíritu conservador y con miras a la protección efectiva de la riqueza silvícola de la región, sin perjuicio del suministro a las industrias exis-- tentes y a la fábrica de celulosa por establecer de las maderas que le son indispensables y de las cuales no podrían - - proveer en el mercado libre, sin exponerse a fracasar, debido, entre otras causas, a posibles y frecuentes interrupciones y a la paralización por tiempo más o menos largo de sus trabajos normales, frustraría la regularidad, la continui-- dad y el carácter permanente de la explotación forestal y - por tanto, también de la producción industrial.

11.- El déficit de la producción de celulosa en el mundo es progresivo y las recomendaciones de la ONU, de la UNESCO, -- de la F.A.O. y de otras organizaciones internacionales, coincide en sugerir que cada uno de los países con posibilidades silvícolas, como México, encaminen su actividad industrial -

hacia la resolución del problema de la escasez de esta materia prima, que cada día encuentra un número mayor de aplicaciones, para la manufactura del papel y sus derivados, de -- fibras textiles y de diversos artículos plásticos. Y en la -- instalación de esas industrias en territorio y con capital -- mexicano, media un notorio interés nacional.

12.- El programa de industrialización se ha desarrollado ya y constituye una realidad, excepto en lo que se refiere a la celulosa; pero el programa para la instalación de la fábrica en un plazo máximo de 4 años y la importancia de las inver-- siones ya hechas, así como las próximas a efectuarse, son -- garantía de la validez y seriedad en el funcionamiento y en la constitución de la unidad industrial de explotación fores-- tal pedida, que el otorgarse, se sujetará al control y a la vigilancia de las autoridades competentes, con apego a nues-- tras leyes.

Por tanto, cumplidos los requisitos legales y con apoyo en -- los preceptos constitucionales y secundarios invocados, he -- tenido a bien expedir el siguiente:

---

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la consti-- tución de la unidad industrial de explotación forestal para



el abastecimiento de las materias primas que requieran Celulosa de Chihuahua, S.A., Industrias de Maderas, S.A., Maderas de Pino Industrializadas, S.A., y Bosques de Chihuahua, S. de R.L., y se constituye a favor de esta última una unidad industrial de explotación forestal.

ARTICULO SEGUNDO.- La empresa Bosques de Chihuahua, S. de R. L., queda expresamente facultada para explotar los bosques situados en los municipios de Madera y Casas Grandes, del Estado de Chihuahua, con un área de 563,393 hectáreas formada por los siguientes predios: primera zona, segunda zona y tercera zona del ex-Cantón de Degollado, propiedad del Ferrocarril Noroeste de México (México North-Western Railway Co.) - así como el Ejido la Norteña, de los Municipios de Madera y Casas Grandes, del mismo Estado. La localización de estas áreas aparece en el plano aprobado, que figura como anexo del presente decreto.

ARTICULO TERCERO.- Las industrias a las que abastecerá con los recursos forestales la unidad industrial forestal que se constituye, serán preferentemente las siguientes: fabricación de celulosa, maderas aserradas ásperas o acepilladas, molduras, mechimbradas, traslapadas, vestiduras para puertas y ventanas forros interiores y exteriores para casas, maderas aserradas para las industrias mueblera y de la construcción, maderas gruesas, cuadrados, estringas y otros produc--

tos de gran escuadría. Todos aserrados para: puentes, ferrocarriles, minería y en general para industrias pesadas; durmientes para ferrocarriles, postes telegráficos y para transmisión de energía eléctrica y otros artículos similares indispensables para las industrias de la construcción, minera ferrocarrilera, petrolera, etc., así como cajas de empaque y creosotación de maderas.

ARTICULO CUARTO.- La unidad industrial forestal Bosques de Chihuahua, S. de R. L. someterá a la Secretaría de Agricultura y Ganadería un plan progresivo de industrialización de los productos obtenidos en las industrias que anteceden, para la fundación de nuevas fábricas, a medida que su desarrollo lo requiera.

ARTICULO QUINTO.- La negociación Bosques de Chihuahua, S. de R. L., queda obligada a producir la materia prima a que se refiere el artículo primero de este decreto, para los fines antes señalados, en la cantidad que requieran las industrias establecidas o que establezcan las sociedades mencionadas en el propio artículo, en forma regular y continua, para asegurar su funcionamiento permanente y sin exponerlas a las contingencias del mercado libre.

ARTICULO SEXTO.- Respecto de los predios enclavados dentro del territorio asignado a la unidad, que son propiedad de --

terceros, Bosques de Chihuahua S. de R.L., adquirirá de sus dueños dentro del plazo máximo de un año, los árboles en pie a los precios y para comenzar su pago inmediatamente, en las condiciones que los interesados fijen de común acuerdo: pero si esto último no fuere posible, la Secretaría de Agricultura y Ganadería fungirá como amigable componedora, quedando - facultada para arbitrar y decidir equitativamente lo que proceda, sin menoscabar el interés público y sin lesionar los - derechos legítimos de las partes.

Los arbolitos que procedan de la repoblación natural o artificial, corresponderán en propiedad a los dueños de los montes; pero sin perjuicio del derecho de áccesión, en la con--tratación del arbolado en pie, se tomará en cuenta el costo de la inversión de Bosques de Chihuahua, S. de R.L., en los trabajos de reforestación, para establecer precios inferio--res respecto de los árboles que hubiere sembrado la unidad.

ARTICULO SEPTIMO.- La explotación forestal se sujetará a las disposiciones legales y a un estudio definitivo de ordena--ción y estará al cuidado de un departamento técnico, que li--baramente nombrará la empresa y que será el Órgano encargado de la ejecución de dicho estudio, que aprobará la Secretaría de Agricultura y Ganadería, que se presentará dentro de un - plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de - publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

ARTICULO OCTAVO.- Bosques de Chihuahua, S. DE R.L., presentará a la Secretaría de Agricultura y Ganadería para su revisión, dentro de un plazo de seis meses siguientes al funcionamiento de la unidad, un proyecto de estatuto para regular sus actividades.

ARTICULO NOVENO.- La unidad industrial de explotación forestal prestará a sus empleados y trabajadores los servicios sociales que requieran las leyes vigentes, proporcionará servicios médicos, educativos, deportes, etcétera; y prohibirá e impedirá el expendio de bebidas embriagantes dentro de la jurisdicción de su territorio. Además proporcionará habitación adecuada a sus servidores, con la tendencia de crear centros permanentes de población.

ARTICULO DECIMO.- La unidad que se constituye, tendrá un plazo de cincuenta años, contados desde la fecha de su publicación de este decreto, prorrogables en caso de que las actividades de las industrias relacionadas en ella, continúen normalmente a juicio de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

ARTICULO DECIMOPRIMERO.- Los desperdicios no aprovechables en las industrias que abastecerá la unidad, se destinarán a la satisfacción onerosa de las necesidades del consumo local de la población que habite dentro de su territorio.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- Son causas de cancelación de la uni  
dad.

I.- No instalar ni operar la fábrica de celulosa, en un pla-  
zo máximo de cuatro años, que se computarán desde la fecha -  
de publicación de este decreto, con las excepciones del caso  
fortuito y de la fuerza mayor, o que la inversión en esa in-  
dustria sea menor de \$ 140'000,000.00.

II.- Explotar madera de rollo, madera aserrada, áspera o ace  
pillada, durmientes, pilotes, cuadrados, vigas, postes o po-  
lines.

III.- Hacer plantaciones, en trabajos de reforestación, en -  
cantidades menores de las que establece la ley por cada me--  
tro cúbico de madera en rollo que explote. Las plantaciones  
se harán en los lugares que señale la Secretaria de Agricul-  
tura y Ganadería: y

IV.- Usar sierras circulares después de un año de la vigen--  
cia de este decreto para el aserrado de la madera.

TRANSITORIOS :

1o. Las cortas y los aprovechamientos de madera dentro del -  
territorio asignado a la unidad, se continuarán haciendo con

cargo a los permisos y a los estudios aprobados a la Empresa del Ferrocarril del Noroeste de México de quien es causahabiente Bosques de Chihuahua, S. de R.L., mientras se presenta y se aprueba, en su caso, el estudio definitivo de ordenación de la unidad.

2o. El presente decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en México a los 30 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y dos.- El presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel Alemán.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Ganadería, Nazario S. Ortiz Garza.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Agustín García López.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, Antonio Martínez Báez.- Rúbrica.

Este decreto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día jueves 14 de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

## II.- DE LAS UNIDADES DE ORDENACION FORESTAL

Las Unidades de Ordenación Forestal se crearon 15 años después de las Industriales de Explotación Forestal, en ambas el aprovechamiento de los bosques se realiza conforme a un previo estudio dasonómico y bajo la responsabilidad de un Di

rector Técnico, las de Ordenación como su nombre lo indica - ordenan las especies para aprovecharlas íntegramente, las Industriales aprovechan preferentemente las especies que tienen mayor comercialización en la Industria del papel, a pesar de que en las dos deben imperar los razonamientos dasonómicos.

Tanto una como otra tienen su fundamento legal en los artículos del 106 al 113 de la Ley Forestal, y la de Ordenación - además en los artículos 220 al 224 del Reglamento de la propia Ley, y sólo pueden constituirse jurídicamente mediante - Decreto emitido por el Poder Ejecutivo. Hasta la fecha solo existen con todos los requisitos legales establecidos dos - Unidades de Ordenación, la denominada "PICO DE ORIZABA" promulgada el 14 de noviembre de 1960 y la "MIGUEL HIDALGO" promulgada el 24 de mayo de 1976, situadas respectivamente en - los Estados de Veracruz y Michoacán.

Esta figura jurídico-administrativa de aprovechamiento forestal cuenta con la importante ventaja sobre la Unidad Industrial el respetar el derecho de los propietarios o poseedores de bosques para contratar con la Unidad de Ordenación o con quien mejor convenga, en virtud de aprovechar más racionalmente el recurso este tipo de Unidad y por mantener actualizados los precios de los productos forestales; por lo general los interesados contratan con la Unidad, y en donde han

deseado han contratado con diversa persona física o moral.

Jurídicamente constituidas estas Unidades conllevan la obligación de la creación de una infraestructura de beneficio social para quienes entregan su producto forestal a las Unidades, beneficios tales como caminos permanentes, servicios médicos, escuelas elementales, unidades de recreación y deportivas, y fundamentalmente la oportunidad de participar los dueños o poseedores de bosques en el proceso de transformación del recurso.

Al efecto es preciso hacer notar que recientemente se han formado diversas Unidades de Ordenación en el país las que obtienen el permiso de funcionamiento por parte de la Autoridad Forestal cumpliendo aún cuanto estrictamente sólo con los requisitos técnicos, motivo por el cual se estima solo representan autorizaciones de aprovechamientos y no exactamente desde el punto de vista legal Unidades de Ordenación; de esta manera se vienen creando este tipo de Unidades sin el compromiso de cumplir con las obligaciones de la creación de infraestructura social a que están obligadas las mismas, de observarse los requisitos de Ley.

Se estima por una parte, que son recomendables las bases técnicas jurídicas de las Unidades de Ordenación, y por la otra parte, que la operación de las Unidades Industriales van en



agravio económico de los dueños del recurso, sin embargo - tanto en una como en la otra su funcionabilidad no ha tenido el éxito que se proponían puesto que entre ambas no han podido transformar la materia prima suficiente que ha venido requiriendo el país.

En tal virtud, resulta congruente con la realidad económica y social del país la constitución y desarrollo de las Unidades de Producción Forestal, por sus superiores beneficios y por estar vinculadas al proceso productivo del país.

II: PROYECTO DE CREACION DE UNA UNIDAD DE ORDENACION:

"JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política - de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3°, 9°, 95, 96 y 106 de la Ley Forestal; y 220, 221, 223, 224 de su Reglamento y;

C O N S I D E R A N D O

Que por Decreto Presidencial de fecha 21 de febrero de 1947 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo del mismo año, se constituyó una Unidad Industrial de explotación forestal en favor -----

-----

-----, instrumento que fué reformado por diversos de fecha 7 de julio de 1948, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre del indicado año.

Que la finalidad principal de la Unidad Industrial señalada en el párrafo anterior, fué garantizar el abastecimiento de materia prima forestal a fábricas de papel de ----- para la elabo-

ración de pasta mecánica, celulosa química, semi-química, papel, fibras sintéticas y plásticos diversos derivados de la madera, así como para el abastecimiento de sus propias industrias y el de otras empresas que pudieran utilizar madera - que por su características, físicas y mecánicas debieran - - aprovecharse.

Que es conveniente sustituir a dicha unidad, por un mecanismo tanto administrativo, como técnico y económico que permita la aplicación para promover el cultivo y aprovechamiento de los bosques, acordes con el desarrollo del país y el consumo cada día más elevado de productos derivados del árbol.

Que es prioritaria para la economía nacional dentro del ramo la producción de celulosa, pasta mecánica y papel para que - el país sea autosuficiente en este renglón dado el volumen de importaciones que de estos productos realiza; u constituye - premisa fundamental, para alcanzar las metas que establece el Plan Global de Desarrollo.

Que es necesario incrementar la participación de propietarios y poseedores de terrenos forestales en los procesos productivos de la actividad forestal, tanto en beneficio de su economía como para procurar sus condiciones sociales.

Que la Ciencia Económica aconseja delimitar unidades de Or-

denación Forestal que agrupen varios predios, sin menoscabo o perjuicio del régimen jurídico que les corresponda, para poder ordenar el aprovechamiento técnico y racional de los bosques, por lo que es recomendable fomentar su establecimiento, para asegurar su conservación y mejoramiento.

Que en tales condiciones es conveniente fomentar e iniciar formas de organización eficientes y competitivas de conformidad con lo que previene la Ley Forestal, de Reforma Agraria y de Fomento Agropecuario, para garantizar el aprovechamiento integral de los recursos, a través de la utilización de los progresos técnicos para incrementar la productividad y lograr un mejor y más equilibrada distribución de la riqueza, terminando con el fenómeno del rentismo que limita el aprovechamiento del recurso.

Que la superficie de los predios boscosos que se ordenan, se ubican en los Municipios a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, los que se encuentran integrados bajo normas dasocráticas, económicas y sociales, adecuadas, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### D E C R E T O

Artículo Primero.- Por resultar de interes público y social se establece una unidad de ordenación forestal sobre terre--

nos forestales de propiedad particular, ejidal o comunal, -  
ubicados en el área que, no teniendo el carácter de Parque -  
Nacional quedan comprendidos en las Delegaciones de -----  
-----  
del D.F. y en los Municipios de -----  
-----.

Artículo segundo.- Seran objetivos de la Unidad de ordena-  
ción forestal:

1.- Lograr el aprovechamiento del recurso forestal,  
protección y fomento, mediante la implantación de técnicas -  
que conduzcan a tal fin.

2.- La participación de los propietarios o poseedo--  
res en los procesos de producción primaria y en los benefi--  
cios que de ella se deriven.

3.- Conducir la producción forestal de la unidad ha-  
cia industrias prioritarias.

Artículo tercero.- En la zona que abarca la Unidad, los posee-  
dores a título de dominio o propietarios para los fines de -  
aprovechamiento, se organizarán de acuerdo a sus intereses y  
en el supuesto de no existir organización alguna, se procede  
rá de conformidad con el artículo 108 de la Ley Forestal, a  
constituir las asociaciones que procedan, con la finalidad -

de:

1.- Producir y abastecer oportunamente la materia - prima fijada en los contratos correspondientes que celebran con las industrias mencionadas en el artículo anterior.

2.- Conservar y fomentar el recurso forestal y en su caso aprovecharlo, de conformidad con los lineamientos que - al efecto dicte la Secretaría de Agricultura y Recursos Hi-- dráulicos.

3.- Establecer y conservar las obras de infraestructura, que se determinen en los contraros respectivos.

Artículo Cuarto.- La Secretaría de Agricultura y Recursos Hi-- dráulicos, proporcionará la asesoría y Servicios Técnicos ne cesarios para lograr los objetivos de la Unidad, cuyo costo será cubierto por los propietarios y poseedores.

Artículo Quinto.- Las Empresas establecidas y que en lo futuro se establezcan quedan obligados a:

1.- Adquirir de las organizaciones de propietarios - o poseedores que operen dentro de la unidad para el aprove-- chamiento forestal, la materia prima estipulado en los con-- tratos respectivos.

2.- Efectuar el pago oportuno por el suministro de materia prima conforme a los contratos que se celebren.

3.- Apoyar los programas de organización capacitación y financiamiento convenidos con los propietarios o poseedores de terrenos forestales.

Artículo Sexto.- Las empresas establecidas en las zonas de influencia de esta Unidad, tendrán preferencia en la compra de los productos forestales de las organizaciones de propietarios y poseedores, que operen dentro de dicha unidad en el aprovechamiento forestal, cuando los precios que ofrezcan sean iguales o mayores a los precios corrientes que fijan en el mercado.

En caso contrario, los productores de materia prima podrán venderla libremente al mejor postor.

Artículo Séptimo.- La unidad de ordenación forestal que constituye tendrá una duración de 25 años contados a partir de la fecha de vigencia de este decreto.

#### T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- Se abroga el Decreto de fecha 21 de febrero de 1947, publicado en el Diario Oficial de la Federación

el 19 de mayo del propio año por el cual se estableció una -  
unidad industrial de explotación forestal en favor de -----  
-----.

Artículo Segundo.- La Secretaría de Agricultura y Recursos -  
Hidráulicos y la empresa -----  
----- convendrán los términos para la - -  
transferencia de los bienes, muebles e inmuebles, que hasta  
la fecha se habían venido utilizando en la prestación de los  
servicios técnicos forestales, en los predios a los que se -  
refiere el artículo primero de este decreto, mismos que se-  
rán puestos a disposición de la Secretaría de Agricultura y  
Recursos Hidráulicos.

Artículo Tercero.- El presente decreto entrará en vigor al -  
día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la -  
Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciu  
dad de México, D.F., a los -----del -----mes de --  
-----de 1982.

JOSE LOPEZ PORTILLO

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA  
Y RECURSOS HIDRAULICOS.

EL SECRETARIO DE LA RE  
FORMA AGRARIA.



## III.- DE LAS UNIDADES DE PRODUCCION:

La constante histórica de nuestro país ha tenido como denominador común el invariable afán de afirmarnos como Nación, de terminando democráticamente la forma y característica de -- nuestra organización política, el empeño demostrado en el de venir histórico por preservar por encima de todos los valores, la libertad, como condición indispensable para el desarrollo y aportación de la potencialidad humana, y, el concepto integrante de la libertad que involucra los principios de justicia social, entienda esta como la participación equitativa de todos en la riqueza nacional.

En el transcurso hacia un desarrollo social pleno, afrontamos la problemática derivada de un país, la libertad y la -- dignidad humanas. Hoy somos cerca de 70 millones quienes habitamos el territorio nacional es por ello que representará un extraordinario avance para la organización de la clase -- campesina la integración de UNIDADES DE PRODUCCION para el aprovechamiento Forestal.

Estas Unidades se constituyen mediante acuerdo voluntario -- que celebran los ejidos o comunidades entre sí o con colonos o pequeños propietarios con la finalidad de intensificar sistemas conjuntos de trabajo en los que, los ejidatarios o comuneros en su caso participan invariablemente en forma perso

nal y directa en los trabajos de aprovechamiento integral y racional del recurso.

Las Unidades de producción, de acuerdo a lo que establece el artículo 1° del 32 al 42 de la Ley de Fomento Agropecuario - estas tienen por objeto la producción agropecuaria y forestal, para satisfacer las necesidades nacionales y elevar las condiciones de vida en el campo, y proveer el uso de espacios comunes, construcción de obras de provecho común, utilización de equipos, prestación de servicios en mutuo beneficio y las demás modalidades que propicien el logro de metas.

La constitución de las Unidades de Producción no modifican - el regimen jurídico de los ejidos y comunidades ni afecta -- los derechos y obligaciones de los ejidatarios y comuneros, tampoco podrán modificar la situación jurídica de las pequeñas propiedades, ni las causales de afectación agraria; sino que permiten que los poseedores o propietarios del recurso - lo aprovechen directamente en su totalidad y dejen de ser solamente espectadores del mismo como sucede en las unidades - industriales de explotación forestal donde reciben el pago - de sus productos sin tener intervención en el costo, extracción, industrialización y comercialización del recurso forestal porque la concesión para estas actividades se ha otorgado a determinada Empresa y es en las unidades de producción las actividades antes señaladas vienen a ser desempeñadas --

por los dueños del recurso y con esto se evita el "rentismo" aprovechando al máximo al bosque, ya que este no solo produce madera sino también significa fauna, agua, etc.

Por lo anterior se propone que en lo sucesivo los pequeños - propietarios, ejidatarios o comuneros formen unidades de producción para que aprovechen al máximo los beneficios que proporciona el bosque y así asociados, entre otras de las tantas utilidades que les proporcionaría la asociación sería - que fuera sujetos de crédito, ayuda mutua y mejores técnicas del provechamiento del recurso, así también cuando los pequeños propietarios quisieran asociarse tendrán su base jurídica en los artículos 56 y 68 de la Ley General de Crédito Rural, la que estipula; que las sociedades de producción Rural tienen personalidad jurídica y estarán integradas por colonos o pequeños propietarios que exploten extensiones no mayores a las reconocidas en las Leyes Agrarias, siempre que -- constituyan una unidad económica de producción.

A continuación me permito presentar lo que en sí, es una unidad de producción para el aprovechamiento forestal.



más relativos del Reglamento de la Ley antes citada, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

A N T E C E D E N T E S

El ejido -----, fué dotado por resolución presidencial, teniendo en su censo actualizado 237 miembros.

El ejido -----, según resolución presidencial de ----- fué dotado de una superficie de -----hectáreas, teniendo en su censo actualizado de 35 miembros.

El ejido ----- fué dotado con una superficie de ----- hectáreas, por resolución presidencial de ----- con un censo actual de 32 miembros.

El ejido -----, fué dotado de ----- hectáreas por resolución presidencial de -----, teniendo un censo actualizado de 105 miembros.

El ejido ----- fue, dotado por resolución presidencial de -----, hectáreas, teniendo un censo actualizado de 130 miembros.

El ejido -----, fué dotado de ----- hectáreas, por resolución presidencial de ----- teniendo un censo actualizado de 125 miembros.

Que con fecha ----- se expidió -convocatoria para celebrar una Asamblea General Extraordinaria en el Ejido -----, la que fué celebrada el ----- con

asistencia de quienes representan el ----- de los integrantes del Ejido, los asistentes por unanimidad aceptaron constituir una Unidad de Producción conforme lo dispone el artículo ----- de la Ley de Fomento Agropecuario. Que con fecha -----, se expidió convocatoria para celebrar una asamblea general extraordinaria en el Ejido -----, la que fué celebrada el -----, con asistencia de quienes representan el ----- de los integrantes del Ejido, los asistentes por unanimidad aceptaron constituir ----- de la Ley de Fomento Agropecuario virtud a la forma actual de trabajo que desarrollan los ejidos participantes, se aportan tierras en uso y la masa de -- productos que se deriven, de conformidad con lo dispuesto -- por los artículos 33 y 41 fracción III de la Ley de Fomento Agropecuario y con dichos productos responden a las obligaciones que contraiga la unidad, por lo que los integrantes -- se obligan a entregar sus volúmenes de producción a la unidad. Los ejidos integrantes podrán llevar a cabo las construcciones de obras de aprovechamiento común, utilización de equipos, prestación de servicios en mutuo beneficio o propio y todas aquellas acciones que propicien el logro de las metas propuestas siempre que individual o colectivamente convengan con la Unidad. La superficie total de la unidad comprenderá una extensión ----- hectáreas que se localizan en los Municipios de -----

----- de las cuales -----  
hectáreas son de superficie arbolada y ----- hectá  
reas son susceptibles de explotación agrícola y -----  
hectáreas son de agostadero.

En consecuencia los señores -----  
-----, Presidente, Secretario y Te  
sorero respectivamente, del Comisariado Ejidal del Ejido ---  
-----, quienes por sus generales declaran ser  
mexicanos, mayores de edad, casados y dedicados a las labo--  
res del campo;-----

-----  
Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del  
Ejido -----, manifiestan ser mexicanos, mayores de  
edad, casados y dedicados a las actividades forestales:-----

----- Presidente, Secreta  
rio y Tesorero del Comisariado Ejidal de -----  
-----, manifiestan ser mexicanos, mayores de edad,  
casados y dedicados a las actividades forestales; -----

-----  
Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal de  
----- declaran ser mexicanos, mayores de  
edad, casados y dedicados a las actividades forestales; -----

-----, Presidente, Secretario  
y Tesorero del Comisariado ejidal de -----  
----- declaran ser mexicanos, mayores de edad, casados, dedicados



a las actividades forestales; de conformidad con las facultades que les otorga el artículo 48 fracciones I y XII de la Ley Federal de Reforma Agraria, sujetan la constitución de la Unidad de Producción para el Aprovechamiento Forestal a lo establecido por la Ley de Fomento Agropecuario y su Reglamento, y de conformidad con las cláusulas que a continuación se indican:

C L A U S U L A S

CAPITULO I

DE LA UBICACION, DENOMINACION, OBJETO Y DURACION DE LA UNIDAD.

CLAUSULA PRIMERA.- La Unidad de producción se ubica en el Municipio de -----.

CLAUSULA SEGUNDA.- La Unidad de producción se denominará -----.

CLAUSULA TERCERA.- La Unidad de producción tiene por objeto:

a).- El desarrollo integral de explotación forestal y agropecuaria.

b).- Satisfacer las necesidades técnicas requeridas durante el proceso de transformación de productos forestales de la Unidad de producción, y normar los criterios sobre el aprovechamiento integral e industrialización de los recursos forestales.

- c).- Contribuir a la producción de madera aserrada para su industrialización ya sea para la elaboración de muebles, bastón de escobas, mango para herramienta, cajas para abejas, empaque, etc.
- d).- El aprovechamiento del recurso forestal mediante su industrialización.
- e).- Cultivar y proteger mediante programas el recurso forestal.
- f).- Fomentar el cultivo de especies, selección de maderas.
- g).- Llevar a cabo el aprovechamiento de los bosques por sí mismos, de acuerdo a su posibilidad.
- h).- Instalar un centro de capacitación para los integrantes de la Unidad.
- i).- Abrir caminos y brechas forestales para el abastecimiento de materia prima que alimentará a la planta de aserrío.
- j).- Mantener los caminos y brechas establecidas para el manejo de productos forestales ya sean primarios, secundarios y celulósicos.
- k).- Adquirir y/o arrendar maquinaria y equipo con la finalidad de lograr los objetivos propuestos.
- l).- Adquirir y/o arrendar predios rústicos para la instalación de centros de maquinaria, patios de concentración de trocería, almacenes, etc., de acuerdo a las necesidades que demande la Unidad.
- m).- Establecer un taller con almacén para dar manteni-

miento a la maquinaria y equipo.

- n).- Construir una tienda para abastos e implementos fore  
tales.
- o).- Coordinarse con los demás grupos que aprovechen los -  
recursos silvícolas, a fin de uniformar criterios en  
cuanto a la comercialización.
- p).- Aprovechar las áreas que no sean viables para ser des  
tinadas a la producción forestal con la siembra de --  
productos básicos, así como aquellos terrenos cuya vo  
cación se aprovechable en la explotación ganadera.
- q).- Llevar a cabo toda clase de obras tendientes a mejo--  
rar la superficie aportada para su uso.
- r).- Desarrollar la labor agrícola y complementar la pecua  
ria en atención a los recursos que sea posible poner  
en producción.
- s).- Establecer almacenes y servicio de transporte para --  
los productos e insumos forestales y agropecuarios.
- t).- Adquirir aprovisionar y distribuir fertilizante, semi  
lla, insecticidas, herbicidas, fungicidas e insumos -  
agropecuarios y forestales.
- u).- Mejorar el nivel de vida de los habitantes de la comu  
nidad mediante una mejor distribución de los ingresos  
originados por la creación de fuentes de trabajo.
- v).- Evitar la emigración de los miembros de la comunidad  
a los centros urbanos.
- x).- Contribuir al desarrollo económico y social de las --

comunidades participantes y aledaños.

CLAUSULA CUARTA.- Para el cumplimiento de su objeto la Unidad ejecutará los siguientes programas, bajo la consideración de ordinarios:

I.- Programa de Capacitación

II.- Programa de protección Forestal;

a) Incendios, desmontes, plagas y enfermedades, pastoreo explotaciones irracionales.

III.- Programa de selección de áreas irracionales;

IV.- Programa de viveros forestales:

V.- Programa de reforestación;

VI.- Programa silvícola:

a).- Producción,

b).- Caminos y transportes.

VII.- Programa de comercialización. Así mismo ejecutar cualquier otro programa extraordinario o bien modificaciones a los ordinarios, que sea menester para asegurar el cumplimiento mínimo del programa integral de desarrollo de la Unidad.

CLAUSULA QUINTA.- La duración de la Unidad de Producción es de 15 años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional Agropecuario de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, dicho término podrá ser prorrogable por acuerdo expreso de las partes y con aprobación -

previa de la indicada Secretaría. En caso de que no sea posi  
ble prorrogar la vigencia del presente, las partes tomarán -  
 las medidas adecuadas para que no se afecten los resultados  
 del ciclo productivo que se haya indicado; en caso de que al  
 concluir el término no hayan sido liquidados totalmente los  
 créditos y compromisos contraídos por la Unidad, se deberán  
 tomar las medidas adecuadas para que se cumpla cualquier obligi  
gación en este sentido.

CLAUSULA SEXTA.- El domicilio social de la Unidad de produc-  
 ción será el conocido del -----  
 los ejidos que la integran, -----.

## C A P I T U L O    I I

### REQUISITOS DE ADMISION DE LOS MIEMBROS

CLAUSULA SEPTIMA.- Los miembros que pretendan integrarse a la  
 Unidad de producción ya sean ejidos, comunidades, pequeños -  
 propietarios, colonos o poseedores de terrenos nacionales, in  
variablemente deberán reunir los siguientes requisitos:

a).-        Tratándose de ejidos y comunidades:

I.- Exhibir la resolución Presidencial de primera o  
 segunda instancia relativa a dotación y amplia--  
 ción de ejidos o de confirmación y titulación de  
 los terrenos comunales en su caso;

II.- Plano de ejecución de la resolución dotatoria o

de restitución en el que se haga constar el número de hectáreas con que en definitiva se les dotó o - amplió el ejido o confirmó el terreno comunal;

III.- Presentar el padrón vigente de los miembros de los ejidos o comunidades que son poseedores de una Unidad de dotación o terreno confirmado;

IV.- Presentar convocatoria y acta de la Asamblea General en la que conste que las dos terceras partes - de los integrantes del ejido o comunidad, acuerdan integrarse a la Unidad de Producción.

b).- Los pequeños propietarios, colonos o poseedores de terrenos nacionales deberán acreditar:

I.- ser Mexicanos;

II.- Ser mayores de edad y tener capacidad jurídica para contratar, tratándose de menores e incapaces de berán ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes;

III.- Ser auténtico pequeño propietario y gozar de sus - derechos agrarios por lo que deberán exhibir plano del predio, copias del título de propiedad o constancia de diligencias judiciales que acreditan la posesión real, continua y pacífica, expedido por dicha autoridad del lugar, las personas físicas y -- las morales deberán acreditar que no pertenecen a otra unidad de producción o a otra figura similar

al final de cada anualidad la Asamblea General - decidirá en cada caso la admisión de nuevos miembros de conformidad con lo establecido en esta - acta constitutiva y sus estatutos y en su caso, procederá a registrar en el Libro respectivo, la calidad y el monto de las aportaciones que se -- realicen previo avalúo que será practicado por - la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

C A P I T U L O    I I I  
DE LA SEPARACION DE MIEMBROS

CLAUSULA OCTAVA.- En el caso de que un miembro decida separarse de la unidad de producción, deberá de presentar solicitud de retiro ante el Consejo de Administración para que ésta convoque la Asamblea General de Delegados y si su solicitud fuera aceptada, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, deberá aprobar las condiciones en que se acepte previa opinión de la Reforma Agraria para lo cual se deberán seguir las disposiciones siguientes:

- a). No disfrutará de la parte proporcional que como miembro tenga derecho respecto a los fondos de - reserva, capital social e inversión que se hayan constituido y acumulado al momento de su separación;

- b). Perderá el derecho a las utilidades del ejercicio anual que corresponda al momento de su separación;
- c). No se entregará su aportación al capital social hasta la celebración de la siguiente Asamblea de Balance y programación si el estado financiero de la unidad lo permite en todo caso, la unidad fijará las condiciones y plazos en que se liquidará suscribiéndose los documentos que al efecto procedan. En caso de pérdidas en el ejercicio el miembro responderá con la parte proporcional que le corresponda, pudiendo para ello, aplicarse su aportación al capital social.

CLAUSULA NONA.- Serán causas de exclusión de los miembros de la Unidad:

- a). La existencia de vicios ocultos en los bienes -- aportados, que sean conocidos por los aportantes;
- b). La realización de actos que afecten los trabajos, la organización y producción de la Unidad;
- c). La oposición o negativa al realizar los trabajos y a llevar a cabo los trabajos de producción que se aprueben por la Unidad;
- d). La negativa a cumplir las obligaciones que se -- consignan en la cláusula octava de este pacto social;



C A P I T U L O    I V  
DE LOS ASIMILADOS

CLAUSULA DECIMA.- Los miembros que integran la unidad convienen en permitir que sea similen a la misma, sujetos en forma colectiva o individual previo acuerdo expreso de la Asamblea General de Delegados. Entendiéndose por asimilados la persona física o moral que sin ser miembros de la Unidad desea - participar en los trabajos que se realicen en el lugar, a fin de disfrutar de los beneficios que ésta otorga a sus integrantes, obligándose a acatar todos y cada una de las decisiones que emitan las autoridades de la Unidad y aquellas que se determinen en el convenio individual que celebró con el Consejo de Administración, respecto a sus aportaciones, ya sean - de trabajo de uso o de bienes muebles e inmuebles, así como a los derechos y obligaciones que se otorguen en los términos y condiciones que en el mismo se pactan.

C A P I T U L O    V  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- Las personas físicas y morales que integran la Unidad de producción, tendrán los siguientes derechos:

- a). Participar en las utilidades que se generan en - un ejercicio anual proporcionalmente a los bie--

nes, servicios o trabajos aportados de conformidad con lo estipulado en la fracción II del artículo 42 de la Ley de Fomento Agropecuario y 56, 57 y 58 de su Reglamento. Por utilidad se entenderán los beneficios que se obtengan por la transformación, modificación, valor agregado, procesamiento y comercialización de la producción de servicios o cualquier otra acción respecto a los insumos entregados a la Unidad en un año calendario y en cuanto al aprovechamiento en común de recursos diversos que sean propiedad de los miembros de los Ejidos, deduciéndose los gastos, los costos de operación, la depreciación de ejidos, cuotas por servicios técnicos forestales, pago por servicios de maquilas y lo que constituye propiamente el pasivo de la Unidad. Los trabajos que se realicen como aportación, se evaluarán por volúmenes al elaborarse el Programa de Liquidación de Utilidades, acordándose en el mismo el pago de anticipos, de acuerdo con el salario mínimo establecido en la zona económica, según el tipo de actividades desempeñadas, quedando establecido que en ningún momento operará la relación obrero patronal entre los miembros de la Unidad;

- b). Participar en los trabajos y obras que ejecute la Unidad, cuando la Unidad requiera de - contratar mano de obra, en cuyo caso tendrán derecho de preferencia los hijos de los ejidatarios miembros de los ejidos integrantes de la Unidad, de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 42 de la Ley de Fomento Agropecuario y 62 párrafo segundo de su Reglamento;
- c). Registrar sus aportaciones en el libro correspondiente;
- d). Participar en el Programa de Trabajo de la - Unidad, con la finalidad de que se aproveche su experiencia y capacidad;
- e). Ser considerado para formar parte de los órganos de autoridad que se establezcan en la Unidad;
- f). Tener voz y voto en la Asamblea General de Delegados;
- g). Percibir la remuneración correspondiente por - su trabajo aportado a la Unidad.

SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

- a). Permanecer en la Unidad hasta el cumplimiento del Programa Integral de Desarrollo de ésta, - siendo vigilada su participación, por la Secretaría de la Reforma Agraria;

- b). Prestará su trabajo cuando lo requieran las actividades productivas de servicios programados por la Unidad. En el caso de integrantes de Ejidos miembros, tendrán obligación de trabajar directamente la tierra conforme a lo dispuesto en el artículo 43 fracción - III de la Ley de Fomento Agropecuario;
- c). Acatar los Programas autorizados por la Asamblea General de Delegados;
- d). Cumplir y ejecutar los acuerdos, emanados del acta constitutiva, así como los Reglamentos de trabajo que se implanten en las diferentes áreas;
- e). Entregar los volúmenes de producción a la Unidad para su comercialización y/o industrialización;
- f). Entregar las aportaciones que en lo futuro se pacten para la terminación y en su caso incremento del patrimonio de la Unidad en las fechas, plazos y condiciones convenidos;
- g). Utilizar adecuadamente en su caso, los créditos, prestaciones y servicios que por acuerdo de la Asamblea General o del Consejo de Administración, se obtenga para la Unidad de Producción;
- h). Los ejidatarios integrantes ejidos miembros de la Unidad, tendrán obligación de participar directamente en los trabajos de la Unidad en los términos del artículo 36 de la Ley de Fomento -

Agropecuario.

C A P I T U L O VI  
ORGANOS DE ADMINISTRACION, VIGILANCIA Y  
CONTROL

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. La Unidad de producción estará integrada por los siguientes Órganos de autoridad;

- a). Asamblea General de Delegados;
- b). Consejo de Vigilancia;
- c). Consejo de Administración.

La Asamblea General de Delegados de la Unidad será el órgano supremo de la misma, a cuyas decisiones quedan sometidos el Consejo de Vigilancia y el Consejo de Administración. La Asamblea General de Delegados de la Unidad estará integrada por los representantes de los Comisariados Ejidales. Las resoluciones de la Asamblea General de Delegados se tomarán la mayoría de votos que computarán en proporción de un voto por hectárea de terreno o fracción que exceda de la mitad. La votación para la toma de decisiones que afectan trascendentalmente a la Unidad de producción de los ejidos, los miembros podrán solicitar autorización para recabar la conformidad por escrito de la Asamblea General Extraordinaria Ejidal. Son facultades de la Asamblea General:

- a). Elegir y remover a los miembros del Consejo de Administración excepto a los representantes que en su caso acrediten la Secretaría de Agricultura y de la Reforma Agraria, el Gobierno del Estado -

- e instituciones y entidades relacionadas con el funcionamiento y desarrollo de las actividades agropecuarias;
- b). Modificar y aprobar en su caso, informes, proyectos y programas de la Unidad
  - c). Sancionar, modificar y aprobar los convenios que contraiga la Unidad;
  - d). Verificar que los programas de trabajo y todo el funcionamiento de la Unidad garantice y responda a los intereses reales de la misma;
  - e). Admisión, exclusión y expulsión de miembros y asimilados;
  - f). Realizar todas las reformas que se requieran - en los estatutos o en el pacto social, con la aprobación de la Secretaría de Agricultura y - Recursos Hidráulicos;
  - g). Disolución y liquidación de la Unidad;
  - h). Discusión y aprobación de los Reglamentos Internos de las áreas especializadas;
  - i). Aumentar o disminuir el patrimonio de la Unidad;
  - j). Designar y remover a los miembros del Consejo - de Vigilancia;
  - k). Autorizar la aplicación de los fondos de reserva y capitalización;
  - l). Sancionar y autorizar el nombramiento o remoción del Gerente General, así como a los Subgerentes de Area;

- m). Aprobar el porcentaje de la participación de rendimientos que logre la Unidad de producción y que por su labor desempeñada le asignen a los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Gerente General y Subgerente de Area;
- n). Las demás que aprube la misma Asamblea.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. Las Asambleas Generales podrán ser:

- a). Ordinarias;
- b). Extraordinarias;
- c). De balance y programación.

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán el último domingo de cada mes y deberán convocarse con ocho días de anticipación a su celebración, debiendo quedar constituidas conforme a lo dispuesto por la Ley de Fomento Agropecuario y de Reforma Agraria, deberá tratar entre otros los siguientes asuntos:

- a). Conocer los informes del Consejo de Administración y de Vigilancia.
- b). Sancionar y aprobar en su caso, los resultados de producción y estado financieros mensuales.

Las Asambleas extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo conforme a la convocatoria que al efecto se -

expida y se publique en los lugares acostumbrados, con cinco días de anticipación a su celebración y deberán ser convocadas por cualquiera de los órganos de autoridad de la Unidad o a solicitud del 25% de los miembros integrantes de la misma.

Las asambleas de balance y programación se realizarán al término de cada ciclo productivo o ejercicio anual, deberán ser convocados con un mínimo de diez días anteriores a su celebración y tratarán los siguientes asuntos:

- a). Los resultados de los trabajos de producción, estados financieros y comercialización de cada anualidad;
- b). Discusión y aprobación de los presupuestos y programas de producción para la siguiente anualidad;
- c). Aprobación de los planes de trabajo, crédito y producción de la siguiente anualidad;
- d). Discutir y aprobar en su caso el proyecto de reparto de utilidades al final de cada anualidad;
- e). Las demás que apruebe la asamblea. Todos los acuerdos emanados de la Asamblea General de Delegados serán obligatorios para todos los miembros, aún para los ausentes.



CLAUSULA DECIMA CUARTA. Las facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia, serán además las indicadas en el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Fomento Agropecuario las siguientes:

- a). Vigilar las partidas autorizadas para gastos de administración de la Unidad sean aplicadas correctamente y no se distraigan de su objeto;
- b). Vigilar que los créditos que obtenga la Unidad sean aplicados a los fines propuestos;
- c). Vigilar que los miembros de la Unidad cumplan con sus obligaciones contenidas en el acta de constitución, Reglamento Interno y legislación aplicable;
- d). Supervisar que los trabajadores de la Unidad desempeñen eficaz y honestamente sus obligaciones y tratándose de ejidatarios que trabajan directamente la tierra;
- e). Informar a la Asamblea General de Delegados de las irregularidades observadas y proponer los medios para corregirlos;
- f). Concurrir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo de Administración;
- g). Cuidar que los planes de operación se ajusten a lo programado;
- h). Dictaminar sobre el proyecto de programa de reparto de utilidades que formule el Consejo de Administración y emitir sus observaciones en la

Asamblea General de Delegados en que se trate el asunto relativo;

- i). En general realizar en la forma más amplia - funciones de vigilancia y fiscalización, sobre la buena marcha y funcionamiento de la Unidad.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. La dirección y operación de la Unidad estará a cargo de un Consejo de Administración, integrado por un Presidente, un Secretario y cuatro vocales, - además se integrarán a dicho Órgano un Representante de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, que tendrá el carácter de Administrador Financiero; y otro de la Secretaría de la Reforma Agraria que vigilará los derechos de los ejidos integrantes, del Gobierno del Estado y de los H. Ayuntamientos de cada Municipio, quienes tendrán derecho a voz por no de voto.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. De conformidad con los lineamientos que establece el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Fomento Agropecuario, la designación de los miembros que integran el Consejo de Administración se hará en la forma siguiente:

- a). La mayoría económica eligirá al Presidente y Secretario;
- b). La minoría económica elegirá al Tesorero;
- c). Los vocales se designarán en forma proporcional por cada ejido que integran la Unidad.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. Son facultades del Consejo de Administración además de las estipuladas en el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Fomento Agropecuario, las siguientes:

- a). Representar a la Unidad con carácter de mandatario general amplio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo del Código Civil del ~~-----~~ y su correlativo ~~-----~~ del Código Civil para el ~~-----~~ ~~-----~~ en materia de fuero común y para toda la República en materia de aplicación federal, con todas las facultades, aún las que requieran de cláusulas especiales, para desistirse del juicio de amparo y otorgar perdón, para pleitos y cobranzas para actos de administración y de dominio. Por lo que podrá ostentarse con carácter de mandatario entre toda clase de autoridades tanto civiles, administrativas, judiciales, federales, estatales y municipales, en el entendido que para realizar actos de dominio se requerirá la firma mancomunada del Presidente y del Gerente General;

- b). Emitir y avalar títulos y operaciones de créditos;
- c). Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que dictó la Asamblea General de Delegados, las que se contengan en el presente instrumento y los que deriven de las leyes aplicables;
- d). Designar con la aprobación de la Asamblea General de Delegados al Gerente General y Subgerente de Area.
- e). Distribuir los trabajos en función a los requerimientos de la Unidad, así como señalar a los empleados, trabajadores y miembros de los ejidos y miembros de los ejidos integrantes que participen en trabajos de la Unidad, sus deberes, facultades y recomendaciones dadas al efecto, el término trabajador se entiende aplicado a los predios integrantes de los ejidos que trabajen para la unidad o que ocasionalmente sean contratados para prestar sus servicios.
- f). Presentar a la Asamblea General de Delegados el presupuesto anual para su discusión y aprobación;
- g). Estudiar conjuntamente con la institución acreditante de la Unidad los planos de operación y de trabajo para someterlos a la resolución de la Asamblea General de Delegados;

- h). Proponer los estatutos de la Unidad y Reglamentos de trabajo que deberán ser aprobados por - la Asamblea General de Delegados;
- h). Proponer los estatutos de la Unidad y Reglamentos de trabajo que deberán ser aprobados por - la Asamblea General de Delegados;
- i). Otorgar poderes generales o especiales, reno - varlos o revocarlos en el área de sus facultades;
- .j). Permitir y facilitar a los integrantes del Consejo de Vigilancia y a los Supervisores que determine la Secretaría de Agricultura y Recur - sos Hidráulicos, conforme a las facultades que el confiere el artículo 1074 del Reglamento de la Ley de Fomento Agropecuario, inspeccionar - todas las operaciones realizadas por la Unidad y someter a la consideración de la Asamblea - General los balances relativos a cada uno de - los ejercicios sociales, por lo menos 30 días antes a su reunión en la que rendirá el informe respectivo;
- k). Formular los inventarios y balances para el conocimiento, discusión y aprobación de la Asamblea General de Delegados;
- l). Suscribir los contratos de apertura de créditos por conducto del Gerente General, así como suscribir los títulos de crédito necesarios para -

- ejercer los préstamos que se otorguen, previo acuerdo de la Asamblea General de Delegados;
- m). Supervisar y evaluar los trabajos realizados en las áreas de operación;
  - n). Cuidar con apoyo en la contabilidad y en los informes técnicos, el desarrollo de los programas de la Unidad dictando las medidas convenientes para que en su ejecución se apoyen los planteamientos originales.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. El Presidente y el Gerente General abrirán y operarán en forma mancomunada las cuentas bancarias que autorice la Asamblea General de Delegados y efectuarán los depósitos y retiros de fondos de la Unidad.

CLAUSULA DECIMA NONA. Son facultades del Tesorero, en coordinación con el Administrador Financiero:

- a). Tener a su cuidado el dinero en efectivo y los demás documentos cobrables de la Unidad, los que deberán ser depositados lo antes posible en el Banco de la localidad que se indique;
- b). Llevar la contabilidad, la caja, la custodia de los valores y control de los almacenes de la Unidad;
- c). Registrar en el libro correspondiente las aportaciones de los miembros, expidiendo las constancias de aportación respectiva.

CLAUSULA VIGESIMA. Son facultades del Secretario:

- a). Fijar en los lugares más visibles de la localidad las convocatorias de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y de Balance y Programación, en los plazos que procedan;
- b). Tomar nota de los acuerdos y de las votaciones, elaborando el acta correspondiente;
- c). En general tomar las providencias necesarias para la buena marcha de las actividades y objetivos de la Unidad.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. El Gerente General será la persona que designe el Consejo de Administración, previa aprobación de la Asamblea General de Delegados. Serán facultades y obligaciones del Gerente General:

- a). Ser el responsable de coordinar, ejecutar y evaluar el avance de los proyectos productivos y prestación de servicios de la Unidad, en base a los análisis de los recursos, necesidades y condiciones de los miembros;
- b). Elaborar al principio de cada anualidad el proyecto de la programación productiva de la Unidad, para este efecto realizará un proceso de balance que será permanente, donde llevarán un registro detallado de las acciones productivas;

- c). Gestionar ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para la formulación y ejecución del programa productivo de la - Unidad;
- d). Conforme al programa aprobado por la Asamblea General de Delegados, organizar las actividades de la Unidad;
- e). Integrar y coordinar las actividades de las - distintas áreas, haciéndolo del conocimiento del Consejo de Administración;
- f). Llevar el control y registro de los trabajos aportados por los miembros integrantes de la - Unidad en las áreas de producción;
- g). Solicitar al Consejo de Administración la oportuna tramitación de los créditos y las minis - traciones para ser asignadas a las áreas operativas;
- h). Llevar la contabilidad de la Unidad y formular el proyecto de reparto de utilidades conforme a los lineamientos y metas de los programas res pectivos;
- i). Auxiliar el Consejo de Administración en la co mercialización de los productos de la Unidad y formular el calendario de pago de los créditos a las instituciones creditantes;



- j). Establecer lo basado en el programa de la Unidad, conjuntamente con el Consejo de Administración y con la institución acreditante, - las bases técnicas que contendrán los conceptos y montos de las inversiones, así como las características del financiamiento para apoyar los programas de la Unidad.

C A P I T U L O   V I I  
DEL PATRIMONIO DE LA UNIDAD

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. Las partes integrantes aportan los siguientes bienes con los valores estimativos anuales, para los efectos del inciso a) de la fracción II del artículo 42 de la Ley de Fomento Agropecuario;

- 1. Ejido, ----- superficie con vuelo forestal aprovechable de ----- hectareas con valor de -----.
- II. Ejido -----, superficie con vuelo forestal ----- aprovechable de ----- hectareas con valor de -----.  
Tierra susceptible de aprovechamiento agrícola, -----  
-----hectareas con valor de -----.
- III. Ejido -----, superficie con vuelo forestal -  
aprovechable de ----- hectareas con valor de ---  
-----.  
Tierra susceptible de aprovechamiento agrícola -----  
hectareas, con valor de -----.

IV. Ejido -----, superficie con vuelo forestal aprovechable de -----héctareas con valor - de -----.

Tierra susceptible de aprovechamiento agrícola -----  
 hectáreas con valor de -----.

V. Ejido -----, superficie con vuelo forestal aprovechable de ----- hectáreas con valor - de -----.

Tierra susceptible de aprovechamiento agrícola -----  
 ----- hectáreas con valor de -----.

Tierra susceptible de aprovechamiento agrícola -----  
 hectáreas, con valor de -----.

Salvo convenio que al efecto se formalice, cuando se aporten al patrimonio de la Unidad bienes distintos a la tierra y vuelo forestal se cubrirá el valor de los mismos a sus propietarios. Las aportaciones de equipo, maquinaria, almacenes y demás bienes de capital, se considerará que la aportación es con el propósito de uso con el objeto de colaborar con la Unidad en el cumplimiento de sus programas de producción y servicios. Los aportantes de estos bienes conservarán integralmente los derechos de propiedad sobre los mismos y podrán optar por conservar el manejo directo de estos bienes, convenir su administración por parte de la Unidad, los aportadores de uso de bienes antes citados, serán considerados dentro del programa de la Unidad en situa-

ción semejante a la ejecución de maquilas cuando se trate de maquinaria y equipos, y de arrendatarios cuanto aporten a la Unidad almacenes y otras instalaciones en tales casos, recibirán el pago de sus servicios de renta o maquila conforme a las tarifas que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos tengan establecidas en la zona, debiendo sujetarse al programa que les fije la Unidad.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. Asimismo, el patrimonio de la Unidad se integrará en aquellos bienes que adquiera como consecuencia de su actividad o por cualquier otro título. Al efecto, todos los bienes que integran el patrimonio se registrarán como prevé la fracción IV del artículo antes citado y 75 del Reglamento de la referida Ley. La Unidad llevará en libro de registro y contabilidad de aportaciones y otro de inventario de los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título.

## C A P I T U L O VIII

### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA UNIDAD

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. Son causas de disolución de la Unidad:

- a). La terminación del tiempo fijado para su duración ;
- b). La incapacidad para lograr el fin ya sea en forma total o parcial de la Unidad, será incapacidad parcial cuando el área explotada ago-

te sus recursos o resulte incosteable su sostenimiento, fundado en un estado de pérdidas y ganancias. Será total cuando el financiamiento de producción de sus áreas resulte incosteable;

- c). Por acuerdo de cuando menos de las dos terceras partes, de la Asamblea General de Delegados, siempre y cuando no se afecten los resultados del ciclo productivo que se hubiera iniciado. Cuando ocurran cualquiera de las causas de disolución que se citan en cualquiera de las cláusulas, el Consejo de Administración se efectuará al balance general de las actividades realizadas y el proyecto sobre el que se elaborará la liquidación, el que se someterá a la consideración de la Asamblea General de Delegados por su discusión y aprobación en su caso, el que contendrá los siguientes puntos;
- I. Causas de determinación ;
  - II. Forma y plazo de liquidación;
  - III. Reparto de utilidades en caso; asimismo, deberán anexarse al acta los documentos contables y la lista de las aportaciones de los miembros, dicha información se entregará a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y copia a la Reforma Agraria, a fin de que la primera lleve a cabo la liquidación dentro de un plazo máximo de ciento ochenta días, bajo la supervi-

si3n del jefe de programa Forestal y de la Fauna en el Estado de -----.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. El consejo de Administraci3n en el procedimiento de liquidaci3n tendr3 las siguientes funciones:

- a). Concluir las operaciones que hubieran quedado pendientes al tiempo de la disoluci3n;
- b). Cobrar y pagar las deudas de la Unidad de producci3n;
- c). Rematar los bienes que la Unidad haya adquirido;
- d). Liquidar a cada miembro la parte del patrimonio que le corresponda en funci3n de las aportaciones que haya efectuado. El Consejo de Administraci3n una vez terminados los tr3mites de la liquidaci3n dar3 aviso por escrito a la Secretar3a de Agricultura y Recursos Hidr3ulicos, a trav3s de la Jefatura del Distrito de Temporal No. ----- de la Representaci3n de la misma, en el Estado de -----, para la cancelaci3n del Registro correspondiente.

C A P I T U L O IX

DEL REPARTO DE UTILIDADES

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. El reparto de utilidades comprender3 un a3o calendario y se efectuar3 al final de cada ejercicio anual. El primer ejercicio anual comprender3 desde la

fecha de inscripción en el Registro Nacional Agropecuario al 31 de diciembre de 1982. Al concluir cada ejercicio anual, se formulará un estado de contabilidad de las cantidades que resulten del manejo de fondos y del producto que se obtenga de la comercialización en el año calendario. De acuerdo a la contabilidad de la Unidad y ante la presencia del personal que designe la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, procederá el Gerente General a verificar el programa de liquidación de utilidades en el cual ya se habrá considerado las deducciones de los salarios, cuotas por servicios técnicos forestales, pagos por concepto de maquilas, y lo que constituye propiamente el pasivo de la Unidad. Las utilidades serán distribuidas en la siguiente forma:

- a). Un porcentaje que determine la Asamblea General de Delegados se destinará al fondo de reservas y capitalización de operación necesario, para que la Unidad pueda autofinanciar sus actividades de producción;
- b). Un porcentaje que determine la Asamblea General de Delegados se destinará a un fondo de reinversión para reposición y mantenimiento de los bienes y servicios;
- c). El resto se distribuirá entre los miembros proporcionalmente a las superficies aportadas, valoradas de hectárea en posesión de acuerdo a la calidad, cultivo, uso y rendimiento

to silvícola y de los productos agropecuarios en su caso, después de descontar el costo de producción forestal agropecuaria y los volúmenes de los productos entregados previa presentación de los comprobantes respectivos.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. La Unidad constituirá un fondo de reserva y capitalización con el porcentaje que determine la Asamblea General de Delegados. El fondo de reserva y capitalización no podrá ser distribuido entre los miembros o destinarse a cualquier otro fin, hasta que no se alcance el capital de operación necesario para que la Unidad pueda llegar a financiar por sí misma sus actividades de producción. La Asamblea General de Delegados, podrá acordar como única excepción la aplicación del fondo para cubrir pérdidas que se generen por las actividades de la Unidad o a satisfacer necesidades de inversión o reinversiones.

#### C A P I T U L O X

#### C O N F O R M I D A D E S

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. La Secretaria de la Reforma Agraria por oficio -----del presente año, - otorgó su conformidad, a fin de que los ejidos -----  
-----  
constituyeran la Unidad de Producción -----.

CLAUSULA VIGESIMA NONA. En caso de conflictos de indefinición de derechos reactivos a la Unidad, los miembros integrantes en los términos del artículo 38 de la Ley de Fomento Agropecuario y 40 incisos I, así como 92 de su Reglamento, convienen en aceptar el procedimiento administrativo y someterse a la conciliación y arbitraje de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, antes de acudir a las autoridades competentes que de acuerdo con la materia deban intervenir.

#### C A P I T U L O   X I D E   L A   T O M A   D E   D E C I S I O N E S

CLAUSULA TRIGESIMA. Al principio de cada ejercicio social la Asamblea General determinará los índices de representatividad para los efectos de la toma de decisiones, para la cual se deberá tomar en cuenta el valor de todas las aportaciones que hagan los miembros en el ejercicio social anterior como son tierra, insumos, trabajo, equipo, productos entregados para transformación o comercialización; en tales casos, sumando todos los factores se determinará la Unidad que represente un voto que en su caso se tenga que ejercer en la toma de decisiones.

#### C A P I T U L O   X I I S A N C I O N E S

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. Cuando la Unidad por conducto de los órganos de autoridad, verifique que sin razón justificada o causa de fuerza mayor un integrante de un Eji-



do miembro por tres ocasiones consecutivas no cumpla con las obligaciones que contraiga en esta acta constitutiva o con los convenios que celebren con la Unidad, remitirá el caso al Comisariado Ejidal que corresponda para que proceda conforme a las disposiciones que al efecto señala la Ley Federal de la Reforma Agraria.

## C O N C L U S I O N E S

- PRIMERO. En el pasado el bosque no tuvo la importancia que ha adquirido en época reciente, pues la historia nos demuestra que las civilizaciones que existieron causaron perjuicios imprevisibles e irreparables con sus actividades destructoras, mismas que a la postre fueron motivo de ruina y desolación.
- SEGUNDA. En la época colonial hallamos que en la Mesa del Anáhuac, existieron disposiciones tendientes a proteger los bosques, - en los mandatos que se atribuyen al monarca chichimeca Nopalzin, quien expidió una Ley que prohibía la quema de los campos y de las montañas, bajo pena de muerte.
- TERCERA. La problemática forestal actual en México se origina porque la Industria Forestal - del país no está organizada adecuadamente y porque no se han canalizado los recursos de inversión que debiera para aprovechar integralmente el recurso y aumentar los bajos índices de productividad.
- CUARTO. La insuficiencia de materia prima para la industria papelera, dió origen a la crea-

ción de las Unidades Industriales de Explotación Forestal, pues se consideró - que así se garantizaría el abastecimiento de la industria papelera, razón por la cual se estimaron como causas de utilidad pública y para beneficio social - y económico del país la constitución de dichas Unidades.

QUINTO.

Las Unidades Industriales de Explotación Forestal no han realizado ni cumplido - con las obligaciones que dieron origen a su creación, por tal motivo deben ser derogadas porque en la actualidad, son causantes de la injusticia social, así como de graves daños a los recursos forestales del país, los que se traducen en la poca producción y fomento del rentismo del bosque.

SEXTO.

Estimamos aconsejable la creación de las Unidades de Producción y de Ordenación Forestal, ya que las mismas van a tener como objeto llevar a cabo el aprovechamiento de los bosques por si mismos de acuerdo a su posibilidad, la creación de Centros de Capacitación para los integrantes de la Unidad, mejorar en nivel de vi-

da de los habitantes de la Comunidad me  
diante una mejor distribución de los -  
ingresos originados por la creación de  
fuentes de trabajo, para contribuir al  
desarrollo económico y social de las Co  
munidades participantes y aledañas evi-  
tando la emigración de los miembros de  
la Comunidad a los Centros Urbanos. Así  
mismo la de contratar libremente, ya que  
en el caso de que la Industria establecida  
quisiera pagar un precio menor al que  
rija en la zona de los dueños del recur-  
so estarán en libertad de venderlo a -  
quienes les ofrezcan un mejor precio.

## B I B L I O G R A F I A

- ANDRADE, Antonio. La Erosión Fondo de Cultura Económica Mexico. 1979.
- BASSOLS BATALLA. Recursos Naturales de México. Edit. Nuestro Tiempo. México 1978.
- MARTINEZ CALZADA Manuel. La Política Forestal. v. 42 No. 2 - México, 1968.
- MEMORIA DE LA CONVENCION NAL. FORESTAL EN 1942, México.
- OLIVERO TORO, JORGE Manual de Derecho Administrativo. Editorial Porrúa Hnos., S.A.

## R E V I S T A S

- ALAS GERMAN. Algunos aspectos y problemas de la Industria - Forestal. Com. Nal. de las Industrias Derivadas de la Silvicultura. México, 1974.
- ARRATIA CATAÑO, Raúl. Estructura Económica de la Actividad - Forestal en México y sus Bosques. 1971.
- BELTRAN, Enrique. Problemas Ecológicos de México, Instituto Mexicano de Recursos Naturales Renovables.
- BOGATI G., Andres. Apuntes de Historia Forestal Ref. Bosques y Fauna México. 1978.
- CUARTA CONVENCION NACIONAL FORESTAL. Bosques y Fauna México 1978.
- ESTADISTICAS DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO. México. 1980.

# BIBLIOTECA Y DOCUMENTACION

- FONTAINE. El Sector Forestal en la Sociedad Moderna R. 6 Vol. 25 No. 100 Roma, Italia. 1971.
- GARDUÑO GARCIA, Roberto. Causas de la Destrucción Forestal en México Bosques V. 3. N.5. 1966.
- GUEVARA ALAS, Germán. Algunos aspectos y problemas de la Industria Forestal. Boletín Informativo. Com. Nal. de las Industrias Derivadas de la Silvicultura. México 1974.
- GONZALEZ MUZQUIZ, José. La Industria Forestal. Boletín Informativo Com. Nal. de las Industrias Derivadas de la Silvicultura México. 1970.
- HINOJOSA ORTIZ, Manuel. La contratación para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales. México y sus Bosques. México. 1978.
- HERRERA TORRES, Roberto. El Estado de los Recursos Forestales. Rev. El Mensajero Forestal. V.31.N.323 México 1972.
- HERRERA BRAWER, Oscar. La Problemática Forestal y sus soluciones. México, S.A.G. 1975.
- INDUSTRIAS. F.317. Rev. Bosques y Fauna México. 1979.
- INDUSTRIAS FORESTALES. (F.A.O.) F.3. 1978
- MEMORIA ECONOMICA. S.P.P. 1977-1978
- MOGUELSANTAELLA, Eduardo. Marco Legal de la Actividad Forestal. Rev. México y sus Bosques. México 1979.
- M. DE LA PUENTE, José. Situación Forestal en México. Rev. El Mensajero Forestal. México. 1971.

- MEJORADA SANCHEZ, Norberto. Industrialización de los Recursos Forestales del Estado. Boletín No. 13 Serie Informativa. México. 1963.
- MOGUEL SANTAELLA, Eduardo. Historia del Derecho Forestal.- Rev. Bosques y Fauna. México, 1979.
- PROGRAMA NAL. PARA EL DESARROLLO FORESTAL. Rev. Bosques y - Fauna No. 6 S.A.G. México. 1975
- RODRIGUEZ MUÑOZ, Ricardo. Situación Actual y Perspectiva de las actividades Forestales en México. Rev. Bosques y Fauna No. 5, México. 1966.
- SILVICULTURA CONSULTA POPULAR. P.R.I.- IEPES. México. 1982-1988.
- SOTO VAZQUEZ, Jesus. La Política Forestal en México y el -- Aprovechamiento de sus Bosques. Rev. El Mensajero Forestal No. 316. México. 1972.
- VILLASEÑOR, Roberto. Las Unidades Forestales. Rev. México - y sus Bosques. México. 1976
- WALDEGG PALAVICCINI. Una verdadera conciencia Forestal Rev. Bosques y Fauna No. 2 México. 1965.
- ZARATE HERNANDEZ, Jesus. Sugerencia para una nueva política forestal. Rev. Bosques y Fauna. México. 1976.

L E Y E S

LEY FORESTAL

REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL

LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO

REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DECRETO DE CREACION DE UNA UNIDAD INDUSTRIAL DE EXPLOTACION FORESTAL A FAVOR DE LA FABRICA DE PAPEL DE LORETO Y PEÑA POBRE, S.A.

LEY GENERAL DE CREDITO RURAL.

M-0036649